



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1702 DE 2021
Entre:

Concedente:
Instituto Nacional de Vías

Concesionario:
Unión Temporal Peajes Nacionales con NIT. 901.533.793-8
(Integrado por KAPSCH TRAFFICOM TRANSPORTATION COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901.420.578-5, con una participación del 5%, AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. con NIT. 900.167.854-5, con una participación del 5%, INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS S.A.S. con NIT. 809.002.625-7, con una participación del 15%, 1 SOLUTION S.A.S. con NIT. 900.863.185-1, con una participación del 15% y KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 830.094.920-5, con una participación del 60%)

PARTE GENERAL

Contenido

CAPÍTULO I	Definiciones	2
CAPÍTULO II	ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO	18
CAPÍTULO III	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	25
CAPÍTULO IV	ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES	41
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA -	57
CAPÍTULO VI	ETAPA PREOPERATIVA- ACTIVIDADES	60
CAPÍTULO VII	ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y	62
CAPÍTULO VIII	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	67
CAPÍTULO IX	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO	69
CAPÍTULO X	GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE	71
CAPÍTULO XI	ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE	78
CAPÍTULO XII	TERMINACIÓN PARCIAL DE INTERVENCIÓN, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E	83
CAPÍTULO XIII	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	88
CAPÍTULO XIV	ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD	89
CAPÍTULO XV	TERMINACIÓN DEL CONTRATO	91
CAPÍTULO XVI	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	92
CAPÍTULO XVII	VARIOS	99

CAPÍTULO I Definiciones

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1.1 “Acta de Cálculo para la Compensación por Riesgo”

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario cuando se cause la Compensación por Riesgo, en donde se consignarán las bases del cálculo del Valor Materializado del Riesgo y los resultados del mismo. El Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo deberá modificarse tantas veces como sea necesario para compensar la diferencia generada por el acaecimiento de un riesgo asignado de manera **EXCLUSIVA AL INVÍAS** y en aquellos casos que sea aplicable compensar por riesgo. Esta Acta deberá suscribirse dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles al acaecimiento del riesgo.

1.2 “Acta de Cálculo de la Retribución”

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de dicho cálculo.

1.3 “Acta de Inicio”

Es el documento que suscribirán el Director Técnico y de Estructuración del INVÍAS o quien haga sus veces, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos de legalización y ejecución del contrato.

1.4 Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios

Es el documento que será suscrito por el Interventor y el Concesionario, el cual contará con la aprobación posterior del Director Técnico y de Estructuración del INVÍAS y el Supervisor del Contrato. Se suscribirá un Acta por cada Estación de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios. Dicha acta contendrá los inventarios de infraestructura, de señalización y equipos, así como la apertura de libros, formatos y registro de boletería inicial. Las partes suscribirán dicha Acta a las 6:00 am del día de la Fecha de Inicio de la Operación del Contrato,

1.5 “Acta de Liquidación del Contrato”

Es el documento que suscribirán el Director Técnico y de Estructuración del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario, de acuerdo con lo señalado en este Contrato, mediante el cual se declaran a paz y salvo.

1.6 “Acta de Reversión”

Es el documento que suscribirán el Director Técnico y de Estructuración del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del contrato de Interventoría por parte de INVÍAS, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del presente Contrato.

1.7 “Acta de Terminación Etapa preoperativa”

Es el documento que suscribirán el Director Técnico y de Estructuración del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del contrato de interventoría por parte de INVÍAS, el Interventor y el Concesionario de acuerdo en la que se da por terminada la Etapa preoperativa conforme a lo establecido en el contrato

1.8 “Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Es el documento que suscribirán el Director Técnico y de Estructuración del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del contrato de interventoría por parte del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario en La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento de

acuerdo con lo previsto en el contrato.

1.9 “Acta de Entrega de Bienes Reversibles”

Es el documento mediante el cual, una vez terminado el Contrato, el Concesionario procederá a revertir los Bienes Reversibles a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, sin costo alguno para la Entidad.

1.10 “Acta de Entrega de Bienes Transferibles”

Es el documento mediante el cual, una vez acontecida la terminación del Contrato, el Concesionario procederá a transferir los Bienes Transferibles al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS sin costo alguno.

1.11 “Acta de Verificación Final de Metas”

Es el documento mediante el cual, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el Interventor realizan la verificación final del cumplimiento de las obligaciones por parte del Concesionario, establecidas en los Apéndices del Contrato.

1.12 “Acta de Terminación del Contrato”

Es el documento con el cual se declarará la terminación del Contrato y se dará inicio a la reversión y transferencia de la Infraestructura Concesionada y a la liquidación del mismo una vez se presente cualquiera de las causales establecidas en el numeral 2.4 PLAZO DEL CONTRATO.

1.13 “Actas Periódicas de Verificación de Metas”

Son los documentos que suscribirán el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, el Concesionario y el Interventor, como mecanismo de control y seguimiento al cumplimiento del Concesionario del cronograma de ejecución y de las Metas de Verificación.

1.14 “Actas Semestrales de Verificación de Plan de Mantenimiento”

Son los documentos que suscribirán el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, el Concesionario y el Interventor, como mecanismo de control y seguimiento al cumplimiento de los Apéndices respectivos y del plan de mantenimiento.

1.15 “Actas de Verificación Mensual de Recaudo de Peaje”

Son los documentos que suscribirán el Concesionario y la Interventoría, durante toda la ejecución del Contrato, como mecanismo de control, conciliación y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales referente al recaudo de las Tasas de Peaje en la Infraestructura Concesionada mediante las cuales se verificará de manera mensual, la remuneración del Concesionario de conformidad con lo establecido en el apéndice fiduciario.

1.16 “Ajustes”

Es la diferencia (mayor o menor) entre el registro por consola y el registro del equipo de control de tránsito según la detección automática de categoría (DAC).

1.17 “ANI”

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

1.18 “Apéndices”

Se refiere a los Apéndices Técnicos y Financieros conjuntamente que regirán el presente contrato. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del presente Contrato.

1.19 “Autoridad Ambiental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo, pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

1.20 “Autoridad Estatal”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta del INVÍAS, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Policía Nacional –Dirección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces-, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Infraestructura entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal de administración, cuyas competencia se ejerza sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

1.21 “Beneficiario Real”

Es cualquier persona o grupo de personas que, por si mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tuviere la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

1.22 “Bienes Reversibles”

Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles por destinación o por adhesión, propiedad de la entidad concedente, que se entrega en concesión a favor del Concesionario y que son necesarios para el cumplimiento del objeto del Contrato, el cual al término de la concesión deberán ser devueltos al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, sin que por ello, éste deba efectuar compensación o pago alguno.

1.23 “Bienes Transferibles”

Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, por destinación o por adhesión, que adquiere el Concesionario y que son necesarios para el cumplimiento del Contrato, los cuales al término de la concesión, pasa a ser propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, sin que por ello deba éste efectuar compensación o pago alguno. Los Bienes Transferibles, serán del Concesionario durante la ejecución del Contrato, hasta que los mismos sean transferidos al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Los Bienes y las condiciones en las cuales deberán ser transferidos se describen en los Apéndices.

1.24 “Centro de Control Operativo (CCO)”

Es la infraestructura existente en el INVÍAS que comprende equipos, software y los demás elementos, insumos, componentes y accesorios, al cual el Concesionario deberá integrar las Estaciones de Peaje. El Centro de Control Operativo deberá estar habilitado para recibir, desplegar y almacenar la totalidad de la información en línea generada desde las Estaciones de Peaje y Pesaje que sea necesaria para efectuar el monitoreo, supervisión y auditoría de la actividad desarrollada por el Concesionario.

1.25 “Centro de Imputación Contable”

Se entiende como centro de imputación contable, todos los ingresos y egresos que se deriven de las diferentes cuentas y subcuentas que hacen parte del contrato, incluyendo la que corresponde a la retribución del concesionario.

1.25 “Cesionario Especial”

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Concesionario, en los términos del Contrato.

1.26 “Cierre Financiero”

Es la consecución de los recursos requeridos para el inicio del Proyecto en la fase preoperativa, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

1.27 “Cláusula Penal”

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 8.5 de esta Parte General.

1.28 “Comisión Fiduciaria”

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el apéndice de fiducia

1.29 “Comité Fiduciario”

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas al INVÍAS de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.30 “Concesionario”

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en la Parte Especial, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) con motivo del Proceso de Selección.

1.31 “Contratistas”

Son las personas jurídicas, naturales, estructuras plurales o cualquier figura asociativa permitida por la Ley, integradas por varias personas, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento, el Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje, el Contrato de Operación del Recaudo en los términos del CAPÍTULO IV del Contrato.

1.32 “Contrato de Concesión” o “Contrato”

Será el presente documento y el Contrato Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, el Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos, la Oferta del Concesionario, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.33 “Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento”

Es el contrato que podrá en caso de requerirse celebrar el Concesionario con uno o varios Contratistas para la ejecución de los estudios, diseños y obras de adecuación de las Estaciones de Peaje que lo requieran (ver Apéndice de actividades mínimas).

1.34 “Contrato de Operación del Recaudo”

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con uno o varios Contratistas para cumplir con las obligaciones relativas al cobro de los dineros de Recaudo de Peajes igualmente.

1.35 “Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje”

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con uno o varios Contratistas para la ejecución de los Estudios para cumplir con las actividades de Suministro, Implementación y Mantenimiento de Equipos de Control de Tránsito Control Electrónico de Peaje.

1.36 “Contrato de Transporte de Valores”

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con uno o varios Contratistas, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del transporte de dinero producto del recaudo de la Tasa de Peaje.

1.37 “Contrato de Fiducia Mercantil”

Es el contrato de fiducia mercantil que el Concesionario suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el Apéndice fiduciario y esta parte general y en desarrollo de lo normado en la Ley Aplicable

1.38 “Contrato de Interventoría”

Es el contrato que celebrará el INVÍAS con el Interventor, que tendrá por objeto el control y

vigilancia sobre la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario en cada una de sus Etapas.

1.39 “Cuenta INVÍAS”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en el Apéndice fiduciario y cuyo beneficiario único junto con las respectivas subcuentas que la conforman, será el INVÍAS.

1.40 “Cuenta Proyecto”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.10: El Patrimonio Autónomo. Generalidades de esta Parte General cuyos recursos disponibles se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

1.41 “Deducciones”

Corresponde a las que se aplicarán a la Retribución –o a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato. Las deducciones realizadas al concesionario se destinarán a la subcuenta Excedentes INVÍAS.

1.42 “Derecho de Recaudo”

Es el conjunto de derechos que serán cedidos por INVÍAS al Concesionario a partir de las 06:00 horas de la Fecha de Inicio del Contrato cuyo producto generará el Recaudo de Peaje que será utilizado por INVÍAS como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario.

1.43 “Descuentos”

Corresponde a los conceptos previstos en este contrato. Los descuentos aplicados al concesionario serán destinados a la subcuenta Excedentes INVÍAS.

1.44 “Día”

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente. “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.45 “Director del Proyecto”

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante el INVÍAS y el Interventor, que será el interlocutor del Concesionario frente a estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá: (i) tener a su favor un poder amplio y suficiente otorgado por el representante legal del Concesionario para los fines previstos en este Contrato; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

1.46 “Dólares” o “US\$”

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

1.47 “DTF”

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegue a sustituir en dicha función. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegue a

modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma dicha función. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada día.

1.48 “Ejes”

Ensamblajes de una o más llantas unidas entre sí por una línea de rotación integradas a un vehículo.

1.49 “Entrega de la Infraestructura”

La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las Estaciones de Peaje, de Pesaje, Centros de Control Operativo y centros de servicios existentes en el estado en que se encuentren que se incorporarán en el Inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Intervenciones. La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales. Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

1.50 “Especificaciones Técnicas”

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en los Apéndices Técnicos corresponden a mínimos cuyo cumplimiento o incumplimiento no excusa al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

1.51 “Estaciones de Peaje”

Son las instalaciones existentes y/o por reubicar para el recaudo de los Peajes y respecto de las cuales el Concesionario deberá cumplir las obligaciones descritas en los Apéndices Técnicos, así como cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato. Las Estaciones de Peaje incluyen los Predios donde queden situadas.

1.52 “Estaciones de Pesaje”

Son las instalaciones existentes, que el Concesionario deberá diseñar, equipar, mantener, operar y reponer los elementos necesarios, las cuales estarán destinadas a realizar el pesaje de vehículos, en el número y con las características que se determinan en los Apéndices Técnicos.

1.53 “Estudios y Diseño”

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice Técnico 1 y en el Apéndice Técnico ACTIVIDADES MINIMAS A REALIZAR.

1.54 “Etapa de Operación y Mantenimiento”

Es la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto. Esta etapa correrá desde el inicio del contrato hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato.

1.55 “Etapa de Reversión”

Es la tercera etapa del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. Esta etapa iniciará en uno de los siguientes momentos: i) a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, ii) cuando se declare la

Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas. La Etapa de Reversión culminará cuando i) se suscriba el Acta de Reversión o ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

1.56 “Etapa Preoperativa”

Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión que comprende las Fases establecidas en el Apéndice 1 Alcance del contrato.

1.57 “Evento Eximente de Responsabilidad”

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.

1.58 “Faltante”

Es el resultado que se genera cuando se realiza un arqueo y este procedimiento arroja un saldo de dinero inferior al que se encuentra registrado.

1.59 “Fase de Preparación”

Se denomina fase de preparación el tiempo que transcurre entre la firma del contrato y la hora cero de inicio de operación para todas las Estaciones de Peaje, pesaje, centros de Control de Operaciones, y áreas administrativas, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices.

1.60 “Fase de puesta a punto de implementación IP-REV, instalación Equipos de Control de Tránsito, adecuación de estaciones de pesaje y actividades mínimas de las estaciones de peaje vandalizadas.”

Es la fase mediante el cual el Concesionario deberá realizar las actividades relacionadas con implementación IP-REV, instalación Equipos de Control de Tránsito, adecuación de estaciones de pesaje y actividades mínimas de las estaciones de peaje vandalizadas en las Estaciones de Peaje y pesaje descritas en la Tabla No. 16 del Apéndice No. 1 del contrato.

1.61 “Fecha de Inicio”

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día Siguiente a la fecha en la que el INVÍAS imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato.

1.62 “Fecha de Inicio Etapa Preoperativa”

La fecha de inicio de la etapa preoperativa será a partir de la suscripción del contrato.

1.63 “Fecha de Inicio Etapa de Operación”

La fecha de inicio de la Etapa de Operación será desde la hora 0 de inicio de recaudo

1.64 “Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.

1.65 “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

1.66 “Fondo de Capital Privado”

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en los numerales 3.1.14.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, las normas que lo adicionen y/o complementen, y que además cuenten entre sus inversionistas con fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o complementen..

1.67 “Fondo de Contingencias”

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual el INVIAS efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales estarán destinados a cubrir las contingencias que en virtud del presente Contrato asume el INVIAS, en caso de ser necesario.

1.68 “Fuerza Mayor” o “Caso Fortuito”

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

1.69 “Garantía de Seriedad de la Propuesta”

Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

1.70 “Garantía Única de Cumplimiento”

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 10.5, así como en el CAPÍTULO X de esta Parte General.

1.71 “Indicadores”

Son los indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio según se definen en el Apéndice Técnico 3.

1.72 “Índice de Cumplimiento”

Es el producto de la aplicación de los Indicadores que resulta de la metodología dispuesta en el Apéndice Técnico 3.

1.73 “Información Financiera”

Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y/o Recursos de Patrimonio y revisada por el INVÍAS y el Interventor. Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para el INVÍAS, quien podrá usar la Información Financiera a su entera discreción y con el alcance que determine el propio INVÍAS, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco de ningún mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

1.74 “Informe de Interventoría”

Son los informes que entregarán de manera semanal, mensual y final por parte del Interventor al Supervisor del INVÍAS, con copia al Concesionario, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato.

El Interventor deberá presentar en medio magnético y escrito los informes, organizados alfabéticamente, por Dirección Territorial INVÍAS a la cual pertenezca cada Estación de Peaje y cada Estación de Pesaje, de acuerdo a las normas de gestión documental adelantadas en el INVÍAS.

1.75 “Intervención”

En general, se entiende como Intervención el conjunto de actividades de Construcción, adecuación y/o mejoramiento necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del

Concesionario, así como la provisión de equipos, puesta a punto y señalización en los términos establecidos en los Apéndices Técnicos.

1.76 “Intervenciones Complementarias”

Son aquellas obras –incluyendo además de obras civiles, la adquisición y montaje de equipos de control de tráfico, Peajes o cualquier otro relacionado con el Proyecto– que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario como parte de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato.

1.77 “Intervención de Operación y Mantenimiento” “Intervención”

Es la Intervención que implica la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de infraestructura existente entregada en condiciones de Operación por el INVÍAS al Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Aplicable. Respecto de esta Intervención no se suscribirá Acta de Terminación de la Intervención.

1.78 “Intervenciones Voluntarias”

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección de esta parte del contrato ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato de Concesión y, especialmente, de Retribución del Concesionario.

1.79 “Interventoría” o “Interventor”

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por el INVÍAS para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o al INVÍAS, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en este contrato

1.80 “Inventario de Activos de la Concesión”

Corresponde al inventario de los activos del Proyecto e incluye una descripción del estado de tales activos al momento de la Entrega de la Infraestructura. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán responsabilidad alguna del INVÍAS, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. El Inventario de Activos de la Concesión deberá ser elaborado por el Concesionario y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Bajo ninguna circunstancia, el contenido del Inventario de Activos de la Concesión impedirá la Entrega de la Infraestructura o la suscripción del Acta de Inicio por parte del Concesionario o la expedición de la Orden de Inicio por parte del INVÍAS.

1.81 “IPC”

Es el índice de precios al consumidor nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, o la entidad que lo sustituya en sus funciones.

1.82 “INVÍAS”

Es el Instituto Nacional de Vías, un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el decreto 2171 del 30 de diciembre 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera. El INVÍAS actúa en este contrato como entidad pública contratante.

1.83 “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.84 “Licencia Ambiental”

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la

ejecución de obras del Proyecto o para cualquier Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

1.85 “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

1.86 “LPR”

Del inglés *License Plate Recognition*. Reconocimiento de Placa

1.87 “Mantenimiento u Obras de Mantenimiento”

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante las diferentes etapas del presente Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en los Apéndices Técnicos 1 y 2.

1.88 “Manual de Operación y Mantenimiento”

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en los Apéndices Técnicos 1 y 2, que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto y de cada Intervención.

1.89 “Memoria Técnica”

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el INVÍAS evalúen que las Intervenciones y la Operación y el Mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 4.9 de esta Parte General.

1.90 “Mes”

Es cualquiera de los doce meses del año calendario.

1.91 “Multas”

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por el INVÍAS, de conformidad con este Contrato, en especial con el CAPÍTULO VIII de esta Parte General y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.92 “Notificación”

Es la comunicación escrita o por el medio digital que se determine que enviarán las Partes o la Fiduciaria, para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en el INVÍAS en forma física o mediante el canal de comunicación digital que determine la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el INVÍAS o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes o de éstas con la Fiduciaria será válido para fines informativos pero no será vinculante para las mismas.

1.93 “Notificación Derecho de Toma”

Es la Notificación que se presenta en los casos en que una causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 15.2(a), enviada por el INVÍAS al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, el INVÍAS procederá a terminar el Contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.9 (d) de esta Parte General.

1.94 “Notificación Para Toma”

Es la Notificación al INVÍAS enviada por el representante de los Prestamistas mediante la cual informa que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto, de acuerdo con las

condiciones previstas en la Sección 3.9 (d)(ii) de esta Parte General.

1.95 “Oferta” u “Oferta del Concesionario”

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección que suscribe el presente Contrato como Concesionario.

1.96 “Operación”

Se entiende en los términos de los Apéndices Técnicos 1 y 2.

1.97 “Orden de Inicio”

Es la orden discrecional que podrá impartir el INVÍAS para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3(b)(i), 2.3(b)(ii), 2.3(b)(iii) y 2.3(b)(iv) de esta Parte General. La Orden de Inicio podrá impartirse por el INVÍAS transcurridos los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, si no se ha suscrito el Acta de Inicio.

1.98 “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y el INVÍAS, tal y como se identifican en el encabezado de esta Parte General.

1.99 “Parte General”

Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Concesión.

1.100 “Parte Especial”

Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Concesión que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables al Proyecto y que prima sobre todos los demás documentos del Contrato en lo expresamente regulado en su contenido. A pesar de dicha primacía, el Contrato deberá interpretarse de forma que haya la debida correspondencia y armonía entre sus partes.

1.101 “Patrimonio Autónomo”

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.

1.102 “Patrimonio Autónomo-Deuda”

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo de financiación. Mecanismo que no es obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto.

1.103 “Peaje”

Es la tasa por el uso de la infraestructura que cada usuario del Proyecto debe pagar de acuerdo con la tarifa correspondiente a su categoría vehicular en cada una de las Estaciones de Peaje, de acuerdo con la Resolución de Peaje. El valor del Peaje destinado al Proyecto incluirá los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial así como la tasa establecida para efectos del Recaudo Electrónico Vehicular en la Resolución No. 20213040035125 emitida por el Ministerio de transporte el 11 de agosto de 2021, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Parte Especial del presente Contrato. Dicho valor no incluye ninguna otra sobretasa o contribución similar que tenga destinación diferente al Proyecto.

1.104 “Período Especial”

Corresponde al período que se inicia partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte respectiva se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 12.2 y demás apartes contractuales aplicables.

1.105 “Pesos” o “COP\$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.106 “Plazo de Cura”

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por el INVÍAS y/o el Interventor, durante el cual no se causarán Multas, salvo que, después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, caso en el cual procederán las Multas de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2 de esta Parte General.

1.107 “Plazo Máximo de la Etapa de Reversión”

Corresponde al término de sesenta (60) Días contados a partir del Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 2.4 de esta Parte General. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse por decisión autónoma y exclusiva de INVÍAS en cualquier término adicional, hasta un máximo de ciento ochenta

(180) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas. “Pliego de Condiciones”

Es el documento, sus Anexos, y los demás documentos puestos a disposición de los Proponentes dentro de la Licitación Pública, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario.

1.108 “Porcentaje de Contraprestación” “PC”

Corresponde al Porcentaje sobre el recaudo de tráfico de la tasa de peaje de la totalidad de las estaciones de peaje, solicitado por el Concesionario durante el Proceso de Selección. Dicho porcentaje será un único valor durante la totalidad de las etapas. De igual manera, el concesionario manifiesta que dicha contraprestación es suficiente para remunerar todas las obligaciones pactadas en el presente contrato, entre las cuales se encuentra asumir los riesgos o las partes asignadas al asociado privado, el valor corresponde al señalado en la Parte Especial.

1.109 “Prestamistas”

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y del INVÍAS–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.9 de esta Parte General, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 3.9 (b) de esta Parte General. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

1.110 “Proceso de Selección”

Corresponde a la Licitación Pública que se identifica en la Parte Especial del Presente Contrato, mediante el cual se seleccionó al Concesionario.

1.111 “Proyecto”

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

1.112 “Recaudo de Peaje”

Corresponde al resultado de multiplicar el tráfico efectivo de las Estaciones de Peaje por la tarifa de cada categoría vehicular para un periodo determinado, neto del impuesto al valor agregado, de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, de otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto o de otros tributos de orden nacional, departamental o municipal que llegaren a imponerse sobre el hecho generador de la tarifa con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta. El tráfico por categoría de vehículos será verificado por el Interventor.

1.113 “Recursos de Deuda”

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

1.114 “Recaudo Electrónico Vehicular (REV)”

Recaudo Electrónico Vehicular (REV): Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.5.4.1 del título 4, de la parte 5, del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte, que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica bienes o servicios, mediante la utilización de tecnologías de apoyo, instaladas en la infraestructura o en dispositivos a bordo del vehículo.

1.115 “Recursos de Patrimonio”

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) que sean necesarios para la financiación del Proyecto. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios.

Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto en la etapa preoperativa

1.116 “Requisitos Habilitantes”

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica y capacidad financiera que fueron verificados de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, según corresponda.

1.117 “Resolución de Peaje”

Se refiere al(los) acto(s) administrativo(s) que se identifica(n) en la Parte Especial, expedido(s) por el Ministerio de Transporte de Colombia, que fija(n) las tarifas de Peaje que aplicarán en las Estaciones de Peaje del Proyecto. Esta Resolución(es) de Peaje(s) estará(n) vigente(s) por todo el plazo del Contrato de Concesión.

1.118 “Retribución”

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 3.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se realizará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere dicha Sección. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido en el numeral 3.8 del presente documento, el reconocimiento de la Retribución se realizará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales.

1.119 “Reversión”

Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 7.7 de esta Parte General, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes asociados al Proyecto al INVÍAS para dar por terminado el Contrato.

1.120 “Sección”

Corresponde a una referencia específica de esta Parte General la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo de la Parte General e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

- x: Número del capítulo
- y: Numeral al interior del capítulo
- (a): Literal al interior del numeral.
- (i): Numeral romano al interior del literal.

1.121: Numeral arábigo al interior del numeral romano

1.122 “SICC”

Es el Sistema Informático de Contabilización y Control, que debe ser proveído por el Concesionario y a través del cual la Interventoría debe registrar los eventos que sean observados por esta o el Concesionario o informados por un tercero. En el SICC se debe llevar el registro de todas las operaciones ejecutadas durante cada una de las Etapas del Contrato.

1.123 “SIGT”

Es el Subsistema para la Gestión de Transacciones a través de RFID.

1.124 “Sobrantes”

Corresponde al dinero que sobra luego de realizar el comparativo entre el dinero real y el registrado en los diferentes libros y/o el dinero cobrado en cada carril a los vehículos que pagan y que transitan por el mismo.

1.125 “Subcuenta MASC”

Es la subcuenta de la Cuenta INVÍAS en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto EN EL APENDICE FIDUCIARIO

1.126 “Subcuenta Excedentes INVÍAS”

Es la subcuenta de la Cuenta INVÍAS en la cual se depositarán los excedentes a favor del INVÍAS conforme a lo previsto en el apéndice fiduciario y cuyos recursos serán destinados por el INVÍAS a cubrir cualquier gasto en que tenga que incurrir por la asunción de cualquiera de los riesgos y obligaciones a cargo del propio INVÍAS.

1.127 “Subcuenta Interventoría”

Es la subcuenta de la Cuenta INVÍAS en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en el Apéndice No.6 Condiciones Generales del Contrato de Fiducia mediante el cual se realizan los pagos a la interventoría.

1.128 “Subcuenta Recaudo Peaje”

Es la subcuenta de la Cuenta INVÍAS en la cual se depositará el Recaudo de Peaje que se produzca durante la vigencia del Contrato. En la Subcuenta de Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario, con el fin de que la Fiduciaria les de la destinación que corresponda conforme a la Ley Aplicable.

1.129 “Supervisión” o “Supervisor” o “Supervisor del INVÍAS”

Supervisor: es el funcionario designado por el INVÍAS para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previstos en la Ley Aplicable.

1.130 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”

Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 15.2 de esta Parte General en cualquiera de las Etapas del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o cuando

así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando el INVÍAS notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección [15.2](#) de esta Parte General.

1.131 “Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores”

Para cada Indicador, es el período de tiempo máximo durante el cual el Concesionario debe solucionar cualquier evento en el que los resultados del Indicador respectivo sean inferiores al Valor de Aceptación señalado en el Apéndice Técnico 3, con el fin de evitar la afectación del Índice de Cumplimiento.

1.132 “Tribunal de Arbitramento” o “Arbitramento”

Es el mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual Las Partes podrán acudir, si así lo establecieren por escrito, con el fin de deferir a árbitros la solución de cualquier controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.1 de esta Parte General.

1.133 “Valor del Contrato”

Es la suma señalada como retribución del concesionario.

1.134 “Valor de Aceptación”

Corresponde al valor mínimo o máximo que resulta aceptable para cada Indicador, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 3.

1.135 “Valor Ofertado” “VO”

Es la suma señalada por el concesionario en el Proceso de Selección, el cual corresponde al valor presente del recaudo de las tasas de Peajes de las diferentes estaciones de peaje, multiplicado por el Porcentaje de Contraprestación, descontado el valor del Fondo de Seguridad de Vial.

1.136 “Zona de Peajes”

Es el área o parte de la vía comprendida entre cuatro (4) metros antes resalto de entrada y cuatro (4) metros después del resalto de salida, incluida las áreas aledañas en donde se encuentran localizadas la infraestructura destinada a la parte administrativa, de sistemas y zonas verdes.

2.1 Objeto

El presente Contrato de Concesión pública tiene como objeto:

CONCESIÓN PÚBLICA PARA REALIZAR LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE CON RECAUDO ELECTRÓNICO (IP-REV) Y RECAUDO MANUAL CON Y SIN EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁNSITO EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE, ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

2.2 Valor del Contrato

- (a) El presente Contrato no tiene erogación presupuestal dado que el reconocimiento del valor del mismo corresponde a la Contraprestación que para efectos tiene derecho el Concesionario por el cumplimiento del objeto del contrato, por lo cual se establece como valor del contrato el Valor del Presupuesto oficial para el proceso de selección el cual asciende a la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$948.261.000.000) M/CTE**, en relación con el recaudo proyectado por el plazo del contrato para la operación, administración y recaudo de la tasa de peaje con recaudo electrónico (IP-REV) y recaudo manual y/o con equipos de control de tráfico en las estaciones de peajes, así como la operación y administración de las estaciones de pesaje, áreas de servicio y centros de control de operaciones que se encuentran a cargo del instituto nacional de vías – INVIAS.
- (b) El valor de este Contrato es indeterminado, pero determinable a la fecha de su terminación. Por tanto, el Concesionario acepta que el valor efectivo de este Contrato corresponde al valor total de la Remuneración del Concesionario que sea percibido por el Concesionario durante la duración del Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la obtención de los resultados perseguidos por el Contrato y sus Apéndices.
- (c) Este valor efectivo remunera todos los costos y gastos -directos e indirectos- en que incurra el Concesionario por la preparación, celebración, ejecución y liquidación del Contrato y la obtención de los resultados perseguidos por el mismo y sus Apéndices, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la ejecución del mismo, los costos financieros, los costos de operación, la inversión, la remuneración del capital invertido, las utilidades del Concesionario y en general, el valor de la contraprestación y total remuneración por el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiere el Concesionario en virtud del presente Contrato y sus Apéndices.
- (d) El valor efectivo de este Contrato también remunera la asunción de los riesgos previsibles asignados al Concesionario en el presente Contrato. El Concesionario no asumirá los riesgos que expresamente han sido asignados al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.
- (e) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- (f) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía, valor mínimo, nivel determinado o cualquier concepto de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base a lo establecido en la Cláusula de porcentaje de retribución.

- (g) Para efectos de las Garantías se estimará como valor el del presupuesto oficial

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

- (a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.
- (b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del mismo, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - (i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del INVÍAS de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 10.1 de esta Parte General.

La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

- (ii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.15 y 3.16 de esta Parte General.
 - (iii) La designación del Supervisor del INVÍAS, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
 - (iv) La suscripción por parte del INVÍAS del Contrato de Interventoría.
 - (v) Que dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, de acuerdo al numeral 3.8 de esta parte general.
 - (vi) Las demás que se señalen en la Parte Especial.
- (c) En caso de no suscripción del Acta de Inicio, el INVÍAS podrá expedir la Orden de Inicio de conformidad con la Sección 1.97 de esta Parte General.

2.4 Plazo del Contrato

- (a) El plazo del Contrato transcurrirá entre la fecha de inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión.
- (b) El plazo de ejecución del presente contrato estará dividido en las siguientes etapas o periodos contractuales:

1. ETAPA PREOPERATIVA: El plazo de ejecución de esta etapa será de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato y finaliza con la fase de puesta a punto de implementación IP-REV, instalación Equipos de Control de Tránsito, adecuación de estaciones de pesaje y actividades mínimas de las estaciones de peaje vandalizadas, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices.

2. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: El plazo de ejecución de esta etapa será de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación, es decir, desde la hora 0 de inicio de recaudo y termina al cumplimiento de

las siguientes condiciones:

(i) Al cumplimiento del Valor del Contrato, entendiendo este el Valor establecido en el numeral 2.2 del presente contrato, es decir una vez alcanzado el VO.

(ii) Al transcurrir los Diez años (10) años a partir de la Fecha de Inicio en los que el Concesionario no haya alcanzado el VO y hasta máximo seis (6) meses después de tal fecha. No obstante, si en cualquier momento dentro del transcurso del plazo adicional se verifica que la retribución es igual al Valor del contrato, debe iniciarse con la etapa de reversión. En todo caso para efectos de garantías este periodo comprende la etapa de reversión.

3. ETAPA DE REVERSIÓN: El plazo máximo de esta etapa será de SESENTA (60) DÍAS y tendrá las siguientes especificaciones: Esta etapa iniciará i) a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas. La Etapa de Reversión culminará cuando i) se suscriba el Acta de Reversión o ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto. Para efectos de garantías, las actividades asociadas a esta etapa estarán amparadas por la garantía del periodo contractual #2.

Para efectos de garantías el contrato se dividirá en dos periodos contractuales, así:
PERIODO CONTRACTUAL #1: Este periodo contractual tendrá un plazo de ejecución de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la Fecha de Inicio del contrato.

PERIODO CONTRACTUAL #2: Este periodo contractual tendrá un plazo de ejecución de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de terminación del primer periodo contractual hasta la finalización del contrato.

2.5 Etapas de Ejecución Contractual:

La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación.

(a) Etapa Preoperativa

(i) La Etapa de Preoperativa iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio finaliza con la fase de Fase de puesta a punto de implementación IP-REV, instalación Equipos de Control de Transito, adecuación de estaciones de pesaje y actividades mínimas de las estaciones de peaje vandalizadas, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices, sin que en todo caso exceda el primer año del contrato.

(ii) La Etapa de Preoperativa está compuesta por la Fase de Preparación y la Fase de Fase de puesta a punto de implementación IP-REV, instalación Equipos de Control de Transito, adecuación de estaciones de pesaje y actividades mínimas de las estaciones de peaje vandalizadas.

(iii) La Fase de Fase de puesta a punto de implementación IP-REV, instalación Equipos de Control de Transito, adecuación de estaciones de pesaje y actividades mínimas de las estaciones de peaje vandalizadas, comprenderá la ejecución de las Intervenciones que debe desarrollar el Concesionario conforme a lo establecido en los apéndices que lo conforman.

(b) Etapa de Operación y Mantenimiento:

La etapa operación y mantenimiento inicia con la terminación de la Etapa Preoperativa desde la hora 0 del inicio de operación y finaliza con las condiciones previstas en el numeral 2.4 de la parte general del contrato.

(c) Etapas de Reversión:

La Etapa de Reversión iniciará sesenta (60) días una vez se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones/ y tendrá las siguientes especificaciones:

Esta etapa iniciará en uno de los siguientes momentos: i) a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas.

La Etapa de Reversión culminará cuando i) se suscriba el Acta de Reversión o ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del Concesionario

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Creación y existencia: el Concesionario es una persona jurídica, consorcio o Unión temporal o cualquier medio asociativo válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a quince (15) años contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.
- (ii) Capacidad: el Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato y, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (iii) Autorizaciones: el Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a su conformación (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
- (iv) Aceptación del Contrato: el Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte del INVÍAS durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento del INVÍAS aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta considera que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta

dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

- (v) Suficiencia de la Retribución: el Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución. El Concesionario declara y garantiza que la eventual aplicación de Deducciones y Multas o Descuentos en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato no afecta la suficiencia de la Retribución.
- (vi) Beneficiario Real del Contrato: el Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que encuentran los Contratistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que enviará Notificación al INVÍAS en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación, salvo para los casos expresamente identificados en el presente Contrato, que requieren de un procedimiento de autorización especial.
- (vii) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta INVÍAS, es el INVÍAS.
- (viii) El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o del INVÍAS ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (ix) Usos de los recursos: el Concesionario declara y garantiza que durante la ejecución del Contrato, los usos que le dará a los recursos provenientes de del Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en este. El Concesionario declara que los recursos provenientes de la Retribución serán suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones y riesgos a su cargo, en los términos de la previstos en este contrato y en su matriz de riesgos. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o del INVÍAS, ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (x) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte,

manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios donde se realizarán las Intervenciones, específicamente, de cada uno de los lugares donde se llevarán a cabo las Intervenciones, y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de las fuentes de pago para la Retribución estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del INVÍAS, ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

- (xi) El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas –o las que las modifiquen, complementen o sustituyan– a las cuales les dará plena aplicación.
- (xii) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de bienes nacionales, en caso que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección.
- (xiii) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

(b) Del INVÍAS

Con la suscripción del Contrato, el INVÍAS declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Es un establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1.992 y modificada su estructura organizacional mediante decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 y que a la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación del INVÍAS.
- (ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- (iii) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al INVÍAS y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias del INVÍAS.

- (iv) El INVÍAS ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, el INVÍAS manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente para la ejecución del Proyecto, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.

CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

3.1 Retribución

a) Una vez calculado el valor de la retribución, esta podrá verse afectado durante un periodo equivalente a un mes de manera directa, en caso que el concesionario no de cumplimiento con los indicadores mencionados en el “APENDICE TECNICO 3 INDICADORES”.

El cálculo del valor de la retribución que será afectado, se realizará de la siguiente forma:

*Afectación de Retribución = Retribución * Porcentaje total (%) de Cumplimiento de Indicadores*

- (a) El derecho a la Retribución del Concesionario iniciará en la Fecha de Inicio del Contrato, de conformidad con el Cálculo de Retribución establecido a continuación:

*((# Vehiculos * Tarifas correspondientes) – FOSEVI) * Porcentaje (%) de retribución*

- (b) El cálculo de la retribución NO debe tener en cuenta los valores por Ajuste, Sobrante y Ejes.

En todo caso el valor correspondiente a evasores, deberá ser cancelado al INVIAS por el concesionario en su totalidad, razón por la cual el concesionario tendrá derecho al pago de la retribución correspondiente sobre los mismos.

- (c) La Retribución del Concesionario, tendrá como fuente única y exclusivamente el Recaudo de Peajes.

- (d) La Retribución del Concesionario será calculada entre el Interventor y el Concesionario, semanalmente, el primer Día Hábil de cada semana. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.

- (e) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor al INVIAS y a la Fiduciaria, a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción. Y dentro de los tiempos establecidos en el cronograma definido para tal fin. De no haber objeción por parte del INVIAS dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a la transferencia de la Retribución al concesionario, así como también al traslado de los recursos correspondientes al recaudo y al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI a la cuenta que se defina para tal fin, incluyendo las instrucciones que deberán ser atendidas por la fiduciaria con el traslado de recursos, correspondientes a la titularización de acuerdo con las condiciones previstas en el acuerdo de Cesión de derechos económicos.

- (f) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y el INVIAS considere, se procederá así:

- (g) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por el INVIAS.

- (h) Las partes de común acuerdo podrán acudir a los Mecanismos de Solución de Controversias para definir esta controversia.

- (i) La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.

- (j) De subsistir una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la aplicación del método de solución de controversias, ésta diferencia será actualizada con el IPC correspondiente hasta la fecha de pago.

- (k) El reconocimiento de la Retribución, se hará conforme se señala a continuación:

- (l) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta Recaudo Peaje, o la que corresponda, con destino a la Subcuenta Concesionario o la que corresponda.
- (m) La Fiduciaria hará efectivo cada semana el traslado dentro del día siguiente al vencimiento del término previsto en la Sección 10.6 del Apéndice No. 2, sin que hubiese habido objeción por parte del INVIAS. En el caso en que el Concesionario liquide y cobre una tarifa superior a la autorizada en virtud del Contrato, que exceda la prevista en las Resoluciones y/o circulares que en tal sentido expide el Ministerio de Transporte y/o el Instituto Nacional de Vías en caso de actualización de tarifas anuales, respectivamente además de las Multas que de acuerdo con el contrato se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedente del INVIAS.
- (n) El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que los recursos de Recaudo Peajes durante el Plazo del Contrato, retribuyen íntegramente las obligaciones y los riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del Contrato.
- (o) Desde el momento en que se imparta la orden de inicio para la ejecución del contrato dé el Derecho al Recaudo el Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje de la totalidad de las estaciones de peaje del proyecto a partir de las seis horas (06:00) de la fecha de inicio del contrato, así como también de los valores de contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquier otra suma que deba ser percibida por mandato del Gobierno Nacional. El producto de los anteriores recaudos será consignado en su totalidad en la Subcuenta Recaudo Peaje

3.2 Deducciones por Desempeño

- (a) La Retribución del Concesionario, podrá ser objeto de deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice INDICADORES.
- (b) La Compensación por Riesgo del Concesionario, podrá ser objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice INDICADORES.
- (c) Las deducciones están sujetas a los límites previstos en este contrato y sus apéndices. Si las Deducciones alcanzan esos límites, el INVIAS podrá dar aplicación a la Sección [9.1](#) de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- (d) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria—de la Subcuenta Recaudo Peaje— a la Subcuenta Excedentes, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto.

3.3 Peajes y Derecho de Recaudo

- (a) Se cederá al Concesionario la operación de las Estaciones de Peaje (el “Derecho de Recaudo”) a partir de las seis horas (06:00) de la Fecha de Inicio del Contrato.
- (b) El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje de la totalidad de las Estaciones de Peaje del Proyecto a partir del momento en que le sean entregadas por el INVIAS y se ordene el recaudo del peaje, así como también de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) o cualquier otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. El producto de los anteriores recaudos será consignado en su totalidad en la Subcuenta Recaudo Peaje y Subcuenta FOSEVI”

- (c) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en las Resoluciones de Peaje vigentes para cada estación, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedentes.
- (d) El producto del Recaudo de Peaje será utilizado como única fuente de recursos para efectos de cumplir sus obligaciones de Retribución del Concesionario en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

3.4 Descuentos

- (a) El Concesionario autoriza al INVÍAS a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:
 - (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
 - (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
 - (iii) Los valores de las multas o sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental al INVÍAS y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, previo concepto de la Interventoría.
 - (iv) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.
- (b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección [3.4\(a\)](#) anterior, se aplicará lo previsto en la Sección de esta Parte General, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.

3.5 Intereses Remuneratorios y de Mora

- (a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- (b) Para obligaciones de pago de dinero, independientemente de la naturaleza de la causa, durante los primeros sesenta (60) Días no se causarán intereses de ningún tipo. Desde el vencimiento de los sesenta (60) Días hasta el vencimiento de trescientos sesenta (360) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%). Posterior al plazo de 360 días se causarán intereses moratorios a la tasa establecida en la presente Sección.
- (c) Lo previsto en la presente Sección 3.6 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato

3.6 Obligación de Financiación

- (a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar, contratar y obtener Recursos de Deuda y/o aportar los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar las obligaciones relacionadas con la Etapa preoperativa que tiene a su cargo en virtud del Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias

para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento.

- (b) El reconocimiento de los recursos de Deuda y/o Recursos de patrimonio relacionados con la Etapa Preoperativa a cargo del Concesionario se encuentran previstos dentro de la retribución del Concesionario, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento distinto a la retribución.
- (c) En caso que el Concesionario lo realice a través de Recursos de Deuda podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.
- (d) Los recursos relacionados en la presente Obligación se encuentran previstos en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES.
- (e) Si el Concesionario considera realizarlo mediante recursos de deuda podrá cumplirse mediante la obtención de:
 - i. Préstamos bancarios.
 - ii. Emisión de valores en el mercado de capitales.
 - iii. Recursos de fondos de capital privado
 - iv. Combinación de las anteriores modalidades.
- (f) Si el Concesionario considera Recursos de Patrimonio podrá cumplirse mediante la acreditación de:
 - i. Deuda subordinada de los accionistas del Concesionario.
 - ii. Suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés de los accionistas, que cuenten con la certificación de ingresos de la Fiducia.
 - iii. Prima en colocación de acciones.
 - iv. Cualquier otro mecanismo que permita cumplir con la disponibilidad de los Recursos de Patrimonio para la financiación en un término no superior a ciento ochenta (180) Días, sujeto a aprobación de la Interventoría.
 - v. Combinación de las anteriores modalidades.

3.7 Compensación por Riesgo – CR

- (a) En el evento en el que se materialice un riesgo a cargo del público, de los definidos en este contrato o en la Matriz de riesgo, la compensación de los valores por el riesgo materializado se efectuará atendiendo a las siguientes reglas:
 - (i) El derecho económico a la Compensación por Riesgo del Concesionario se iniciará a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, originada por la materialización de Riesgos. La suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación de la Compensación por Riesgo, sin que ello implique per se el reconocimiento económico mediante el traslado de los recursos de las Subcuenta Excedentes INVÍAS destinadas para este fin a la Cuenta Proyecto. En caso que no se llegue acuerdo entre las partes, se podrá acudir al MASC sobre los valores en discusión, los demás montos seguirán el siguiente procedimiento

El cálculo de la compensación por riesgo se calculará de la siguiente manera:

$$CR_t = \sum_{i=1}^I Riesgo_i + [CR_{t-1} * (1 + IPC_{t-1})]$$

Donde:

CR_t	Valor de la Compensación por riesgos públicos para el periodo t
CR_{t-1}	Valor del saldo de la Compensación por riesgos públicos que corresponde al saldo del periodo inmediatamente anterior, t-1
$Riesgo_i$	Valor del riesgo i a cargo del público materializados en el mes t
i	Contador de los riesgos a cargo del INVIAS que se materializan durante el periodo t
I	Variable que toma el valor de la cantidad de riesgos que se materializan durante el periodo t
t	Corresponde al mes t
IPC	Corresponde al porcentaje de variación mensual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE.

- (ii) En primer lugar, se destinarán para efectos de la compensación de que trata la presente Sección los recursos disponibles en la Subcuenta de Excedentes INVÍAS. Los cuales se calcularán de la siguiente manera:

$$SEI_t = \text{Saldo } SEI_t$$

Donde:

SEI_t	Saldo efectivo de la Subcuenta Excedentes INVÍAS
$\text{Saldo } SEI_t$	Corresponde al saldo para el periodo t de la subcuenta excedentes INVÍAS certificado por el Patrimonio Autónomo.

- (iii) El mecanismo para el reconocimiento de la Compensación por Riesgos a favor del Concesionario, cuando sea aplicable si y solo si $CR_t > SEI_t$, será el **aumento temporal del Porcentaje de Contraprestación (PCt*)**.

En caso de que haya lugar a un **aumento temporal del Porcentaje de Contraprestación** se debe calcular el CR_t^* y posteriormente se deberá realizar el cálculo del Porcentaje de Contraprestación Temporal (PCt*) que aplicará en el periodo t para que el valor del recaudo adicional compense el CR_{t-1}^* . La Compensación por Riesgos materializados se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$CR_{t-1}^* = PC_t^* * \sum_{j=1}^J Peaje_{j,t}$$

Dónde,

Peaje _j	Valor del Recaudo por Peaje, entendido estrictamente en los términos de la Sección de esta Parte General en el Mes t. Donde,
<i>j</i>	Contador de los peajes que se encuentran a cargo del INVIAS y están enmarcados dentro del recaudo de la concesión
<i>J</i>	Número total de los peajes que se encuentran a cargo del INVIAS y están enmarcados dentro del recaudo de la concesión
<i>PCt*</i>	Porcentaje de Contraprestación Temporal adicional al PC, corresponde al porcentaje el cual equilibra la ecuación para que el valor del recaudo sea igual al valor del CR_{t-1}^* . Este porcentaje es adicional el PC que se establecido contractualmente.
CR_{t-1}^*	Corresponde al valor del riesgo materializado a cargo del INVÍAS descontando el valor de la subcuenta Excedentes INVIAS ($CR_{t-1}^* = CR_{t-1} - SE_{t-1}$)

Una vez se determine el valor del recaudo para el periodo correspondiente, se deberá verificar que no se reconozca un valor diferente, positivo o negativo, frente al monto del CR_{t-1}^*

En caso que el valor de PCt^* más el PC llegare a 25% y no fuera suficiente para cubrir el valor de CR_{t-1}^* , la diferencia se compensará en el siguiente periodo (CR_{t+1}). Por lo anterior, periodo tras periodo se deberá realizar el cálculo hasta cuando el saldo acumulado de riesgos materializados hasta el periodo t, sea compensado con el recaudo de peajes del periodo t, ajustado por PC^* . En cuyo caso se habrá compensado la totalidad de los riesgos ($CR_t = 0$).

- (iv) La aplicación del mecanismo de compensación de riesgo por medio del saldo de la subcuenta Excedentes INVIAS se deberá realizar mes a mes. Por lo anterior, se deberá aplicar el procedimiento desde la sección [3.7 \(a\)](#) periodo a periodo.
- (v) Los recursos destinados para la compensación por riesgo, no se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos, pero sin limitarse para el cálculo del VO. El porcentaje PC^* se destinará por parte de la Fiducia a la Subcuenta Principal del concesionario.

En caso que se encuentre en alguno de los meses $t = 11, 23, 35, 47, 59, 65, 73, 81, 95, 107, 115, 119$, , este último solo en caso de aplicar, y el valor de PCt^* más el PC llegare a 25 %y no fuera suficiente para cubrir el valor de CR_{t-1}^* , se podrá acudir al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

$$CRFCEE = CR_{t-1}^* * (1 + IPC)$$

Donde:

<i>CRFCEE</i>	Compensación de Riesgo que se compensará por medio del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales expresado en pesos constantes del mes de referencia
---------------	--

CR_{t-1}^*	Compensación del riesgo descontando el mecanismo de pago Saldo de la Subcuenta Excedentes INVIAS, el aumento temporal del Porcentaje de Contraprestación (Pct*)
--------------	---

- (vi) En caso que los recursos aportador por el INVIAS en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales sean insuficientes para cubrir la Compensación por Riesgo, el INVÍAS podrá establecer mecanismos adicionales para compensar el valor del riesgo materializado. En caso que el mecanismo seleccionado implique una erogación presupuestal, se deberá dar cumplimiento a los requisitos presupuestales.
- (vii) El mecanismo de Compensación del Riesgo se activará en un periodo no superior a treinta (30) Días contados a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo.
- (viii) La Compensación por Riesgo será calculada entre el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo establecido en esta Sección, en las condiciones establecidas en el presente Contrato. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo. En el Acta deberá quedar registro del Valor del Riesgo Causado y el Valor del Riesgo Pagado al Mes *m*.
- (ix) El Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo y su modificaciones serán remitidas por el Interventor al INVÍAS, a más tardar el Día Hábil siguiente al de su suscripción; de no haber objeción por parte del INVÍAS, dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha Acta, el Valor del Riesgo Materializado a ser compensado será aquél fijado en la respectiva Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo. Lo anterior, sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Compensación por Riesgo, cualquiera de las Partes pueda solicitar la corrección correspondiente.
- (x) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que el INVÍAS esté de acuerdo con el Concesionario, se procederá así:
 - (1) La Compensación por Riesgo se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por el INVÍAS.
 - (2) Las Partes podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias con el fin de resolver el desacuerdo.
- (xi) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Compensación por Riesgo final dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores.

3.8 Ingresos Etapa Preoperativa

- (a) El Concesionario deberá acreditar el ingreso de los recursos para la Etapa preoperativa dentro de los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, en caso de no contar con los Recursos de Patrimonio. La no acreditación de la disposición de los recursos para la ejecución de la Etapa preoperativa dentro del término establecido, dará lugar a la aplicación de multas diarias al Concesionario en los términos del Apéndice 3 y este contrato.

En caso de que el Concesionario adquiera Recursos de Deuda el concesionario deberá

acreditar los mismos conforme los documentos establecidos por la superintendencia financiera tales como:

- (i) a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente:
 - (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.
 - (ii) Emisiones en el mercado de capitales: El Concesionario deberá aportar una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un underwriting en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo–, ii) el underwriter sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la emisión se hace en Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
 - (iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección (i) anterior
 - (iv) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a dos (2) meses.
 - (v) El Cierre de recursos de Etapa preoperativa se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en este contrato.
- (b) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando el INVIAS manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de treinta (30) Días, contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la presente sección, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el ingreso de los recursos. Si el INVIAS guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero
- (c) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario y en

nada limita, excluye o excusa su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que requiera el Proyecto deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero. Lo anterior sin perjuicio que el Concesionario supla los recursos de Deuda por medio de Recursos de Patrimonio.

3.9 Toma de Posesión de los Prestamistas

- (a) Los Prestamistas si hay lugar a ello tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
 - (i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas, o
 - (ii) Cuando el INVÍAS les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada en cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 15.2 de esta Parte General.
- (b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en el INVÍAS, en los términos de la de este contrato. La notificación del INVÍAS a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.
- (c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
 - (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación al INVÍAS. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión.
 - (ii) Mediante el envío de una Notificación al INVÍAS anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra directa o indirecta de los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, los Prestamistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.
 - (iii) Para los efectos de la Sección (ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).
 - (iv) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del

Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordados y el INVÍAS no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho del INVÍAS de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en este contrato.

(d) Procedimiento para la Toma de Posesión

- (i) Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del INVÍAS a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en este contrato.
- (ii) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario para con los Prestamistas, el representante de los Prestamistas enviará una Notificación Para Toma informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto. En la Notificación Para Toma los Prestamistas identificarán igualmente las personas designadas para actuar en su representación como contraparte del INVÍAS para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. El INVÍAS enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.
- (iii) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva Notificación al INVÍAS en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas harán la toma de posesión.
- (iv) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación Para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al INVÍAS acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).
- (v) Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato el INVÍAS comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, el INVÍAS procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por el INVÍAS.
- (vi) Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación al INVÍAS en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto y la modalidad escogida. Si el INVÍAS no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
- (vii) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término de noventa (90) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al INVÍAS acerca de la persona que continuará con

la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones). Este término podrá ser prorrogado por el INVÍAS.

(e) Efectos de la Toma de Posesión

- (i) En Relación con la fase preoperativa: el concesionario deberá garantizar la ejecución de las actividades de esta fase, aun cuando exista toma de posesión.
- (ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
- (iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones previstas en este Contrato.
- (iv) En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:
 - (1) Notificar a los Contratistas, Prestamistas, proveedores y demás terceros con relación comercial que se adeuden recursos del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;
 - (2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto;
 - (3) Entregar al INVÍAS una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes inmediatamente anterior al mes de la notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;
 - (4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, Prestamistas proveedores y demás terceros con relación comercial que se adeuden recursos del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar la subcuenta, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que el INVÍAS pueda entablar en contra de la Fiduciaria;
 - (5) En cuanto a los traslados de la Cuenta INVÍAS autorizados por el INVÍAS a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse de que tales recursos sean usados como se indica en la Sección (4) anterior.
- (v) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Ambientales), respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato. En relación con la Cuenta INVÍAS y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control del INVÍAS durante el proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por

cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por el INVÍAS, el INVÍAS dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta INVÍAS y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida (i) la Fiduciaria deberá entregar un informe especial al INVÍAS de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta INVÍAS y un reporte del revisor fiscal sobre los usos de dichos recursos; (ii) el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto; (iii) la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta INVÍAS al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita del INVÍAS, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.

- (vi) Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar al INVÍAS, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.
- (vii) En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, el INVÍAS, el Interventor, el concesionario saliente y el concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
 - (1) Estado de las actividades de la Etapa Preoperativa.
 - (2) Retribuciones –y Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable– transferidas por la culminación de cada una de las Intervenciones al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta INVÍAS a la Cuenta Proyecto.
 - (3) Estado técnico de las estaciones de peaje, pesaje.
 - (4) Estado de cumplimiento de los Indicadores.
 - (5) De ser necesario, se formalizará la cesión –a favor del nuevo concesionario– de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.
- (viii) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por el INVÍAS– tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas y en caso de ser aplicable reponer las coberturas necesarias.
- (ix) En relación con las Multas: A partir de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta A) el vencimiento del sexagésimo Día contados a partir de la aprobación del nuevo concesionario por parte del INVÍAS, o B) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario por parte del INVÍAS. Lo señalado en la presente Sección

no afectará el trámite y cobro de las Multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma.

(f) Aprobación del Nuevo Concesionario

- (i) El nuevo Concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por el INVÍAS, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por el INVÍAS durante el Proceso de Selección.
- (ii) Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Contratistas, el nuevo Contratista vinculado por el nuevo Concesionario igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.
- (iii) La aprobación del nuevo Concesionario, del nuevo accionista de Concesionario o del nuevo Contratista impartida por el INVÍAS deberá producirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta, conforme a lo señalado en las en este contrato; en caso de que el INVÍAS no se pronuncie dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte del INVÍAS. Si el INVÍAS no aprueba el nuevo Concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en este contrato.

3.10 El Patrimonio Autónomo. Generalidades

- (a) El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Concesionario, se podrán constituir Patrimonios Autónomos- Deuda, diferentes al Patrimonio Autónomo sobre los cuales recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda como el mismo Patrimonio Autónomo.
- (b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario. Sin embargo, el INVÍAS verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuenta con las calidades exigidas en el Apéndice fiduciario y en este contrato, y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si el INVÍAS ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.
- (c) El procedimiento de verificación de las calidades de la Fiduciaria será el establecido en el Apéndice fiduciario.
- (d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte del INVÍAS se procederá conforme a lo establecido en el Apéndice fiduciario.
 - (i) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado dentro de los términos establecidos en el Apéndice Condiciones de la fiducia mercantil.
 - (ii) Los comentarios y solicitudes de modificación del INVÍAS tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

3.11 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- (a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas: El Patrimonio Autónomo deberá tener las cuentas y subcuentas establecidas en el Apéndice fiduciario.

3.12 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

- (a) Incorporación: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al INVÍAS. Por su parte, el Concesionario responderá frente al INVÍAS si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios al INVÍAS.
- (b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir todas las etapas del Contrato de Concesión, la duración de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.
- (c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta INVÍAS incluyendo sus respectivas Subcuentas. **Comité Fiduciario:** El Contrato de Fiducia deberá prever y regular la integración y funciones del Comité Fiduciario. El INVÍAS asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia del INVÍAS a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una aceptación o aprobación del INVÍAS de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.
- (d) Varios:
 - (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria;
 - (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del INVÍAS, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del INVÍAS serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;
 - (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al INVÍAS por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
 - (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
- (e) Terminación: la Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte del INVÍAS y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique al INVÍAS el representante de los Prestamistas.
- (f) No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.

- (g) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y el INVÍAS podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- (h) Auditoría: El INVÍAS y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario al INVÍAS y al Interventor para que puedan cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por el INVÍAS. Para el cumplimiento de este derecho, el INVÍAS y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo; la Fiduciaria deberá atender las inquietudes del INVÍAS y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes del INVÍAS. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. El INVÍAS del Contrato y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.
- (i) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (j) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia.
- (k) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen el INVÍAS y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina el INVÍAS para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga el INVÍAS:
- (i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar al INVÍAS y al Interventor el ingreso de los recursos para la etapa preoperativa
 - (ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar al INVÍAS y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las Subcuentas de la Cuenta INVÍAS.
 - (iii) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta INVÍAS y sus Subcuentas.
 - (iv) Certificar al INVÍAS los valores correspondientes al Recaudo de Peaje, inversiones efectuadas por el Concesionario, o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.
 - (v) Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar al INVÍAS y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio, en cada ocasión en que se presentaren las transacciones respectivas.

- (vi) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar al INVÍAS un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.
 - (vii) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
 - (viii) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.
 - (ix) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar al INVÍAS los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.
- (l) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por el INVÍAS, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso el INVÍAS deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de tres (3) meses desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, el INVÍAS podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos del INVÍAS y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES

4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de PreOperativa

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Preoperativa del Contrato:

- (a) La suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio.
- (b) Con relación a la infraestructura que se entiende entregada por parte del INVÍAS al inicio del Contrato, el Concesionario deberá haber realizado una visita de verificación del Estado de las estaciones objeto de reconstrucción y /o adecuación, y deberá presentar el respectivo informe de Valorización de daños a la Interventoría del Proyecto junto con las respectivas condiciones de ejecución de las mismas.
- (c) Deberá suscribir los contratos requeridos para la Operación de Recaudo Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Recaudo Electrónico de Peaje, o haber expresado la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas de manera directa; ambas situaciones deberán ser informadas al INVÍAS y a la INTERVENTORÍA mediante Notificación enviada por el Concesionario con anterioridad a la Fecha de Inicio.

La condición de ejercer las obligaciones directamente por el Concesionario se entenderá expresada en el evento de no realizar la Notificación señalada en el inciso anterior y previa verificación de requisitos por parte del INVÍAS.

- (d) Que el Concesionario informe al INVÍAS sobre la designación del Director del Proyecto, mediante Notificación realizada con anterioridad a la Fecha de Inicio.
- (e) Las demás que se señalen en este contrato en sus respectivos Apéndices.

4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preoperativa

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato - o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preoperativa

- (a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección y/o acreditar los Recursos del Patrimonio de conformidad con lo previsto en la Sección 3.8 de esta Parte General, en el evento en que la financiación del Proyecto no se realice en su totalidad a través de Recursos de Patrimonio.
- (b) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato.
- (c) Celebrar los contratos requeridos para garantizar la Operación de Recaudo Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje y el de Reconstrucción o adecuación de la Infraestructura.; en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato.
- (d) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que el INVÍAS establezca en cada caso.
- (e) Entregar al INVÍAS y al Interventor, dentro de los plazos señalados en este Contrato, el Plan de Actividades que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en

particular con lo establecido en el Anexo Técnico No. 01 – Alcance, el cual deberá incluir una ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las actividades. El contenido de este Plan de Actividades no podrá modificar, en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación

- (f) Presentar e implementar un manual de control de calidad para la operación del recaudo de la tasa de peaje y la administración del control de peso de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, obligación que deberá ser cumplida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la expedición de la Orden de Inicio del Contrato.
- (g) Recibir la infraestructura del Proyecto en concesión, en la fecha que señale el INVÍAS, incluyendo las Estaciones de Peaje y las Estaciones de Pesaje en el estado en el que la entregue el INVÍAS sin objeción alguna, y asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el presente Contrato y sus Apéndices.
- (h) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y al INVÍAS, así como colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y/o elusión en el pago del Peaje, obligación que aplica durante toda la ejecución del Contrato.
- (i) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido.
- (j) Permitir y facilitar que el INVÍAS y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo y hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten el INVÍAS y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen el INVÍAS y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Prestamistas.
- (k) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en los Apéndices Técnicos 1 y 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista en los Apéndices 1 y 2.
- (l) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, remitir al INVÍAS dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte la información que sea solicitada para estos efectos por el INVÍAS.
- (m) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por el INVÍAS y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (n) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, así como informar inmediatamente al INVÍAS, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar.
- (o) Asistir a las reuniones programadas por el INVÍAS, en las que se realicen controles, seguimientos o cualquier tipo de actividad relacionada con el objeto del Contrato.
- (p) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización al INVÍAS dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.

- (q) Diseñar y entregar al INVÍAS y al Interventor dentro de los primeros noventa (90) Días del contrato, los siguientes documentos –con el fin de que el INVÍAS y el Interventor puedan verificar que los documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el presente Contrato–:
- (i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:
- (1) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:
 - Objetivos, misión y visión.
 - Alcance físico del Proyecto.
 - Políticas de gobierno corporativo.
 - La estructura, composición del Concesionario, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición de los órganos de administración.
 - Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.
 - Información sobre posibles conflictos de interés.
 - Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el informe anual de gobierno corporativo.
 - (2) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato.
 - (3) Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.
 - (4) Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y al Supervisor del INVÍAS inmediatamente se adopten.
 - (5) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y al Supervisor del INVÍAS el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.
 - (6) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de

interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.

- (7) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.
- (8) Indicar el procedimiento y mecanismo para la selección de miembros de junta directiva atendiendo lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas concordantes.
- (9) Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.
- (10) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.
- (11) Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en el presente Capítulo, que reporta a la junta directiva y anualmente al INVÍAS.

Los documentos mencionados en las Secciones (4) a (11) anteriores deberán entregarse al Interventor y al Supervisor del INVÍAS en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y al Supervisor del INVÍAS en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

- (r) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de corrupción, en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.
- (s) Recaudar, custodiar, transportar, consignar y trasladar desde el inicio del contrato, el dinero producto del pago de la tasa de peaje de la totalidad de vehículos obligados a ello, que hacen tránsito por cada una de las Estaciones de Peaje que forman parte del Proyecto.
- (t) Conciliar el número de vehículos que transitaron por las estaciones de peaje y el número de vehículos registrados como tránsito real, entendiendo por estos, aquellos que deben pagar las tasas de peaje. De igual manera, deberá conciliar los valores correspondientes a los sobrantes y faltantes generados por las operaciones de arqueo.
- (u) Realizar arqueo a los dineros que se encuentren en la Estación de Peaje (Casetas de recaudo, casetas administrativas), según los procedimientos establecidos en el manual de diligenciamiento de libros y formatos.
- (v) El Concesionario deberá registrar en forma inmediata todo movimiento de dinero, novedades o actividades que se presente en las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los libros y formatos diseñados para tal fin, consignados en los Anexos de los Apéndices Técnicos.

- (w) Mantener en las Estaciones de Peaje que a la Fecha de Inicio del Contrato cuenten con equipos de control de tránsito, un índice de confiabilidad conforme a lo establecen los Apéndices del contrato.
- (x) Dar cumplimiento al indicador de servicio, confiabilidad, porcentajes de disponibilidad y servicio a los usuarios, establecidos en los apéndices del presente contrato.
- (y) Garantizar la normal movilidad a los vehículos exentos y beneficiarios de tarifas especiales de pago de la tasa de peaje desde el inicio del Contrato, los cuales deben estar plenamente identificados mediante la tarjeta de identificación electrónica "TIE", previamente autorizada por el INVIAS de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transporte.
- (z) Contratar al personal administrativo, técnico y operativo señalado en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas, con el fin de garantizar la normal operación y administración del recaudo de las estaciones de peaje, y la operación y administración de las estaciones de pesaje durante la ejecución del contrato. Así mismo, el concesionario deberá mantener los requisitos mínimos exigidos para el perfil de cada uno de los cargos. La vinculación del personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato, por parte del Concesionario, deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. El personal administrativo, técnico y operativo deberá ser aprobado por el Interventor del contrato previa a su contratación.
- (aa) Garantizar la normal movilización de los usuarios que transiten por las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (bb) Ejercer de forma manual el control de tránsito de las estaciones de peaje que así lo requieran.
- (cc) Notificar por escrito a la Interventoría y al INVÍAS sobre la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a más tardar al Día siguiente de haber ocurrido el evento. Asimismo el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro del transcurso de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber ocurrido el evento.
- (dd) Ejercer de forma manual la operación en las Estaciones de Peaje en donde se cuentan con equipos de control de tránsito, que así lo requieran cuando se presenten eventos de fuerza mayor demostrables.
- (ee) Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a garantizar las condiciones de seguridad de las estaciones a su cargo.
- (ff) Controlar la evasión y en caso de que se presente, realizar el respectivo pago e informar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS mensualmente el número de identificación de los vehículos evasores.
- (gg) En las estaciones que cuenten con equipos de control de tránsito, como comprobante de pago, éste se debe generar en un tiquete térmico por cada vehículo que haga tránsito por los carriles de la estación de peaje, el cual debe ser entregado a los usuarios de la vía conservando el orden numérico consecutivo por categoría. Dicho tiquete debe contener al respaldo como mínimo la información del teléfono de atención al usuario del INVIAS y el teléfono de atención al ciudadano de la Policía de Carreteras. En el evento de presentarse casos de contingencia, el Concesionario y/o subcontratista deberá entregar el tiquete manual descrito en el numeral 8 del Apéndice Técnico 2 o en su defecto el tiquete emitido por alguna solución tecnológica previamente estudiada

y aprobada por el INVIAS. El documento expedido para el cobro de peajes, lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar por los ingresos que obtengan por el cobro peajes.

- (hh) La boletería manual debe ser auditada por el INVIAS y/o Interventoría para control y seguridad, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas por el INVIAS. En caso de que se presente una diferencia (faltante) entre los consecutivos registrados en el libro y la boletería física, estas diferencias deberán ser pagadas por el Concesionario.
- (ii) Garantizar la disponibilidad de dinero fraccionario en diferentes denominaciones, con el fin de entregar el cambio a los usuarios de las Estaciones de Peaje. El Concesionario y/o subcontratista deberá mantener una base de dinero de todas las denominaciones en las Estaciones de Peaje, en la cantidad requerida, para evitar traumatismos en la operación de recaudo de las Tasas de Peaje. Igualmente, al inicio de cada turno, debe hacer entrega al personal encargado de la operación de recaudo de una base fija de dinero fraccionario de todas las denominaciones para dar el cambio a los usuarios, base que debe permanecer en la cabina de cobro durante todos los turnos, con el fin de facilitar al personal encargado del control, la realización de arqueos permanentes en cada cabina.
- (jj) Mantener un sistema de control sobre el dinero personal de cada uno de los empleados que se encuentren a cargo de la operación y administración en las Estaciones de Peaje, toda vez que a este personal no se le debe permitir portar dinero durante el turno de operación.
- (kk) El proceso de arqueo deberá realizarse según el procedimiento descrito en el Manual de Operación, Apéndice 2.
- (ll) Para el inicio del Contrato de la operación del recaudo, el Concesionario y/o subcontratista deberá asumir una dotación inicial para cada estación de peaje y pesaje, considerando como mínimo lo siguiente: elementos de oficina, libros, formatos, elementos de aseo y cafetería, comunicaciones, sillas, escritorios, archivadores, cajas fuertes, casilleros y estufa.
- (mm) Presentar al Grupo Peajes y Valorización en INVIAS y a la Interventoría dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el reporte diario y consolidado por mes y por Estación de Peaje, de todo el tránsito y recaudo, totalizado por sentido de circulación, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el INVIAS.
- (nn) Sin perjuicio del informe mensual mencionado en el literal anterior deberá entregar en las Direcciones Territoriales del INVIAS, las estadísticas actualizadas de cada una de las Estaciones de Peaje. La información de los vehículos que hayan transitado por las Estaciones de Peaje debe encontrarse discriminada por peaje, horas, número, tipo y categoría vehicular, de acuerdo a la resolución de tarifas emitida por el Ministerio de Transporte (o a la que posteriormente la modifique, derogue, aclare o adicione).
- (oo) Responder en el menor tiempo posible por daños que se produzcan en las instalaciones y equipamiento de las Estaciones de Peaje, así como contra terceros.
- (pp) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Peaje y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
- (qq) Dotar de agua potable (botellones de agua) las Estaciones de Peaje, supliendo las necesidades de este servicio, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano.

- (rr) Suministrar toda la papelería, cintas de impresora, CD`s, USB, y discos duros si es el caso y demás insumos necesarios para la impresión de tiquetes, reportes y demás informes que requiera el INVIAS y/o la Interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
- (ss) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de seguridad vial (chalecos, tapa bocas, tapa oídos, entre otros). El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el INVIAS.
- (tt) Abstenerse de realizar deducciones monetarias al personal de las Estaciones de Peaje derivadas de error en la operación del recaudo de la tasa de peaje, salvo que la deducción provenga de una sanción disciplinaria impuesta de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado.
- (uu) Reponer los dineros derivados de un error en la operación del recaudo de las tasas de peaje ocasionados por un error operación en el recaudo, y, en general, por un mal procedimiento por parte del personal de las Estaciones de Peajes a cargo del CONCESIONARIO.
- (vv) Mantener en operación durante las veinticuatro (24) horas del día todos los carriles de las Estaciones de Peaje, los turnos deben establecerse para 8 horas laborales iniciando el turno A, a las 6:00 a.m., el B a las 2:00 p.m. y el C a las 10:00 p.m. El Concesionario o Contratista podrá realizar el cierre en el turno C para los peajes que se determinan en el Apéndice Técnico 2. El Concesionario o Contratista podrá realizar en el turno C, la operación en carriles conforme a lo previsto en el apéndice No. 2 del contrato.
- (ww) Llevar a cabo la operación, administración y gestión total de los Centros de Servicios que le sean asignados, ejecutando las labores administrativas a que haya lugar y disponiendo del personal requerido, con el fin de cumplir con el objeto del Contrato.
- (xx) Mantener en funcionamiento desde la Fecha de Inicio de Operación hasta la terminación de la Etapa de Reversión, las comunicaciones entre las Estaciones de Peaje y el Centro de Control Operativo ubicado en la planta central del INVÍAS, de tal manera que se pueda realizar de manera ininterrumpida las labores de recepción de información y monitoreo de las Estaciones de Peaje.
- (yy) Evitar en toda circunstancia ejecutar labores de explotación comercial en las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje, los Centros de Servicios o en cualquier otro tipo de infraestructura que el INVÍAS ponga a su cargo con ocasión del presente Contrato.
- (zz) El Concesionario debe contar con la disponibilidad de plantas eléctricas de emergencia y la provisión de combustible necesario para el funcionamiento de las mismas. De igual forma, el Concesionario debe garantizar la instalación de cabinas de cobro provisional y el operativo de conteo manual permanente en caso de suspensión del cobro de peaje por fuerza mayor o caso fortuito. El cobro debe reanudarse en un plazo máximo de doce (12) horas y el Concesionario deberá dar informe a la Interventoría, al INVÍAS y a las autoridades correspondientes sobre la ocurrencia de estos hechos, dentro de la hora siguiente a la ocurrencia del hecho generador de la fuerza mayor o el caso fortuito.
- (aaa) Realizar la Entrega de la Infraestructura al Concesionario, incluyendo las Estaciones de Pesaje y las Estaciones de Peaje existentes en el plazo señalado en el Apéndice Técnico 2 y en el presente Contrato. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la infraestructura del Proyecto, cualquiera ella sea. La puesta a disposición será

efectuada a partir de la suscripción del Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.

- (bbb) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de aplicar.

4.3 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de puesta a punto de implementación IP-REV, instalación Equipos de Control de Transito, adecuación de estaciones de pesaje y Actividades mínimas de las estaciones de peaje vandalizadas

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Intervención del Contrato:

- (a) Haber obtenido el Concesionario la aprobación, por parte de la Interventoría, de las Intervenciones a realizar de acuerdo con el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto, de conformidad con lo previsto en este contrato.
- (b) Haber efectuado el Concesionario el(los) Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 3.10 de esta Parte General, en el evento en que la financiación del Proyecto no se realice en su totalidad a través de Recursos de Patrimonio.
- (c) En el evento en que la financiación del Proyecto se realice en su totalidad a través de Recursos de Patrimonio, haber obtenido por parte del INVIAS la aprobación de las condiciones de financiación en los términos señalados en la Sección 1.107 de esta Parte General.
- (d) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la esta preoperativa.
- (e) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO X de esta Parte General.
- (f) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (g) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto.
- (h) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluidas la de las Intervenciones respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención.
- (i) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO X de esta Parte General.
- (j) Mantener y reponer, los elementos que hagan parte de los equipos de control de tránsito, los elementos de los equipos de control de peso, los elementos del equipo de recaudo electrónico vehicular, el software y el hardware. En ningún caso, el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la etapa en la que se encuentre el proyecto, así como será independiente de la Fase en la cual se encuentre.
- (k) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades

Estatales, así como informar inmediatamente al INVÍAS, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de la Ley Aplicable dentro del proceso a que haya lugar.

- (l) Asistir a las reuniones programadas por el INVÍAS, en las que se realicen controles, seguimientos o cualquier tipo de actividad relacionada con el objeto del Contrato.
- (m) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a la Ley Aplicable en materia ambiental será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el INVÍAS podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
- (n) Evitar la imposición de multas al INVÍAS por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del INVÍAS como consecuencia del incumplimiento del Concesionario deberá mantener indemne al INVÍAS por cualquiera de estos conceptos.
- (o) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Supervisor del INVÍAS y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (p) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el INVÍAS, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control y demás Autoridades Estatales para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (q) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- (r) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por el INVÍAS incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
- (s) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.
- (t) Presentar al INVÍAS y al Interventor los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario y no auditados en forma trimestral. La auditoría externa deberá ser efectuada por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Intervención y deberá presentar al INVÍAS y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos.
- (u) Entregar a satisfacción del Interventor y del INVÍAS las Intervenciones ejecutadas,

dentro de los plazos previstos en el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

- (v) Adelantar la defensa y protección jurídica de los bienes que conforman la infraestructura del Proyecto y de los derechos que se le han conferido al Concesionario.}
- (w) Las demás establecidas en los apéndices del contrato.

4.4 Efectos del Retraso del Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto

- (a) Si durante la Fase de puesta a punto ocurriera un Evento Eximente de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables al INVÍAS que incidan en la suspensión de los términos del cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables al INVÍAS, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto respecto de la parte afectada únicamente.
- (b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le da derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo de ampliación, podrán acordar de común acuerdo y por escrito, acudir a cualquiera de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias para que se defina el plazo de ampliación del Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto de manera que solamente se tenga en cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por el INVÍAS o por un Evento Eximente de Responsabilidad.

4.5 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto

- (a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y al INVÍAS en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto. Si la causa es generada por un Evento Eximente de Responsabilidad o por el INVÍAS deberá describir el evento y dar las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
- (b) El INVÍAS y el Interventor contarán con un plazo máximo de diez (10) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito.
- (c) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el impacto en el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior.
- (d) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el impacto en el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto, las Partes de común acuerdo y por escrito podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección anterior, para que se dirima la controversia.

- (e) El silencio del INVÍAS a la solicitud de modificación del Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto hecha por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida por Las Partes de común acuerdo y por escrito, a la decisión un mecanismo de solución de controversias.

4.6 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones

- (a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá cumplir, y, -de ser el caso- mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (c) La aplicación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Intervenciones deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.
- (d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del INVÍAS previa verificación del Interventor los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
- (e) Sin perjuicio de las obligaciones a cargo de la Interventoría, durante toda la Fase de Inversión, será igualmente responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Inversión, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.
- (f) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que el INVÍAS lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que el INVÍAS cubrirá los mayores costos -de ser el caso- que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del INVÍAS. Cualquier controversia que surgiere entre las Partes con ocasión del cambio de Especificaciones Técnicas referido en el presente literal, podrá ser sometida a la decisión que se profiera en virtud de la activación de un mecanismo alterno de solución de controversia.
- (g) Para la solución de las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 4.6 las Partes podrán acordar previamente y por escrito acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

4.7 Modificación de las Especificaciones Técnicas

- (a) El Concesionario deberá proponer al INVÍAS -con copia al Interventor- las

modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:

- (i) alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o
- (ii) cuando el Concesionario encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
- (iii) cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

(b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.

- (i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas,
 - (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
 - (2) destruye sus resultados, o
 - (3) genera variaciones en los resultados.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará al INVÍAS –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas de Calidad será enteramente del Concesionario.

(c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas

- (i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:
 - (1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o
 - (2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.
- (ii) En el evento en que a juicio del Concesionario existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará al INVÍAS con copia al Interventor en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar la parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en

la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

(d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

- (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.

(e) Conflicto con la Ley Aplicable

- (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.
- (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.
- (iii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable el Concesionario presentará al INVÍAS –con copia al Interventor– un documento en el que señale:
 - (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando las normas que entran en contradicción con las Especificaciones Técnicas, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.
 - (2) Las normas de la Ley Aplicable que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.

(f) Estudio de la Solicitud por Parte del INVÍAS

- (i) El INVÍAS dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación al INVÍAS –con copia al Interventor–. En el caso que el INVÍAS guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.
- (ii) Si la solicitud no es aprobada por el INVÍAS y se tratare de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, las Partes podrán acordar previamente y por escrito, acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, donde se decidirá teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 4.7.

4.8 Pruebas y ensayos

- (a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el INVÍAS indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las actividades ejecutadas y los equipos instalados, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas a que haya lugar.
- (b) El Concesionario deberá garantizar que los funcionarios de la Interventoría o los que designe el INVÍAS, incluyendo al Supervisor del INVÍAS, tengan en todo momento libre acceso al Proyecto, adicionalmente, brindará toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo el derecho de inspección y vigilancia.

4.9 Memoria Técnica

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizado y a disposición del Interventor y del INVÍAS en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la información relacionada con las Intervenciones, cuyo alcance y descripción se encuentra detallado en el Apéndice Técnico No. 01 – Alcance.

4.10 Procedimiento de verificación

- (a) Verificación de las Intervenciones de la fase de puesta a punto:
 - (i) Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor, el Concesionario deberá poner tales Intervenciones a disposición del Interventor y del INVÍAS mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.
 - (ii) Una vez puestas a disposición las Intervenciones, el Interventor y el INVÍAS tendrán un plazo máximo de 10 (días) para verificar la terminación de la Intervención y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices. Para efectos de la verificación de las obligaciones contenidas en los Apéndices, la respectiva Intervención deberá cumplir con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores que se identifican en el Apéndice Técnico – Indicadores.
 - (iii) Si el Interventor y el INVÍAS encuentran que la intervención evaluada no cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices, se procederá así:
 - (1) Salvo por lo previsto en la Sección siguiente, INVÍAS notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el INVÍAS señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará al INVÍAS dentro de los dos (2) Días siguientes y las partes previamente de común acuerdo y por escrito podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias para que sea dirimido el conflicto.
 - (2) Si las Intervenciones, a pesar de no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al menos con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores a los que se refiere la parte final de la Sección (ii) anterior, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Intervención y se realizará la remuneración

de los saldos acumulados en la subcuenta Recaudo. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección podrán ser sometidas a cualquiera de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, si las partes así lo acuerdan previamente por escrito.

- (iv) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a disposición del INVÍAS y el Interventor, las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica) para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y el INVÍAS contarán con diez (10) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, el INVÍAS y el Interventor solamente podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4._ más atrás de esta Parte General.
 - (v) Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas de la Intervención, se suscribirá el Acta de Terminación de la etapa preoperativa.
 - (vi) Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las Especificaciones Técnicas, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en la Parte Especial del presente Contrato, hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en este contrato, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, el INVÍAS podrá dar aplicación a la imposición de multas o sanciones a uqe haya lugar.
Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión podrá solicitar al INVÍAS que se acuerde por escrito acudir a los Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General.
- (b) Terminación de la Fase de puesta a punto de implementación IP-REV, instalación Equipos de Control de Transito, adecuación de estaciones de pesaje y actividades mínimas de las estaciones de peaje vandalizadas:
- (i) La Fase de puesta a punto de implementación IP-REV, instalación Equipos de Control de Transito, adecuación de estaciones de pesaje y actividades mínimas de las estaciones de peaje vandalizadas terminará cuando se suscriba el Acta de Terminación de la mencionada etapa conforme a lo previsto en este contrato y en el Apéndice No. 1
 - (ii) Cuando se suscriba el Acta de Terminación de Intervención de la última Intervención se entenderá que ha terminado la Etapa Preoperativa.
- (c) Silencio en la verificación de las Intervenciones.
- (i) Si el Interventor y el INVÍAS no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al INVÍAS para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y el INVÍAS han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá solicitar al INVÍAS que de común acuerdo se pacte por escrito acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General.

- (d) Alcance de la verificación.
- (i) La verificación del Interventor y el INVÍAS de las Intervenciones, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Inversión, el Interventor o el INVÍAS - inclusive en la Etapa de Operación y Mantenimiento- advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato de conformidad con lo previsto en la Parte Especial y de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Intervención, sin perjuicio de la aplicación de las Multas a que hubiere lugar.
 - (ii) En todo caso, de encontrarse un incumplimiento de una especificación después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de la etapa preoperativa, no implicará una suspensión de la Etapa de Operación y Mantenimiento, dado que las mismas son paralelas en su ejecución.
 - (iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Intervención implica la exoneración de alguna de las responsabilidades del Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.

4.11 Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto

- (a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto al Interventor y al INVÍAS en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico No. 01 - Alcance.
- (b) El Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto que entregue el Concesionario deberá ser revisado por el INVÍAS y el Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.
- (c) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de manera mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las Intervenciones, conforme con la metodología que defina el INVÍAS; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de las Intervenciones que se señale en el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto.
- (d) Si en la fecha prevista para la terminación de una Intervención, no estuviese terminada tal Intervención se impondrán Multas al Concesionario, a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables al INVÍAS.

5.1 Generalidades

- (a) Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, en caso de no hacerlo directamente el Concesionario deberá haber celebrado con el (los) Contratista(s) el (los) Contrato(s) para la ejecución de los estudios, diseños y obras de adecuación de las Estaciones de Peaje que lo requieran además del mantenimiento de la infraestructura de las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicios. El Contrato deberá ser aprobado por la Interventoría quien contará con un plazo de tres (03) Días Hábiles para dar respuesta.
- (b) Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o Equipos de Control Electrónico de Peaje: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios contados desde la Fecha de Inicio, en caso de no hacerlo directamente, el Concesionario deberá notificar al INVÍAS sobre el Contratista que realizará las labores de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos Control Electrónico de Peaje para la ejecución de las Intervenciones. Dicho contrato deberá ser aprobado por el INVÍAS, quien tendrá Diez Días (10) Hábiles para dar respuesta”
- (c) Contrato de Operación del Recaudo: El Concesionario podrá contratar la Operación y Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. En el caso que lo realice con terceros, podrá realizarlo después directamente el Concesionario, para lo cual deberá Notificarlo al INVÍAS y a la Interventoría dentro de los primeros Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. El INVÍAS tendrá Diez Días (10) Hábiles para dar respuesta.

Así mismo sucederá, que si inicialmente el Concesionario lo realiza directamente, lo podrá después contratar con un tercero, para lo cual deberá seguir lo establecido en la Sección 4.1(b) de la Parte General. En todo caso será su responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las actividades de Operación del cobro de Recaudo de Peajes que sean necesarias para cumplir con los Niveles de Servicio e Indicadores previstos en las Etapas del Contrato de conformidad con el Apéndice Técnico 3, así como llevar a cabo la Operación descrita en los Apéndices Técnicos 1, 2 y 4, para lo cual, deberá someter a consideración y aprobación del INVÍAS la nueva propuesta, con quince (15) días de antelación a la fecha de inicio del nuevo contrato con ese tercero.
- (d) El Concesionario podrá unificar las actividades que componen los objetos contractuales en uno o más de los contratos a que se refiere la presente Sección 5.1.

- (e) La contratación del (de los) Contratista(s) o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato, no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente al INVÍAS por el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones contenidas en el Contrato, las cuales en cualquier caso permanecerán en su cabeza.

5.2 Contratistas

- (a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberán cumplir los Contratistas, serán los previstos en este contrato.
- (b) El (los) Contratista(s) podrá(n) acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (durante toda la vigencia del contrato que se acredita) de al menos veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%).
- (c) El Contratista podrá ser una persona –jurídica o natural– o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Tratándose del Contratista de que sea una estructura plural –según lo señalado anteriormente–, las personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en la Parte Especial declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el cincuenta por ciento (50%).
- (d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el decreto 1082 de 2015 para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos de Diseño, de Construcción y de Operación y Mantenimiento.
- (e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente al INVÍAS por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne al INVÍAS por incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas.

5.3 Certificación y Verificación

- (a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará que los Contratistas cumplen con los requisitos previstos en la Parte Especial, mediante la remisión de una declaración juramentada efectuada ante notario público en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con los requisitos respectivos y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.
- (b) El INVÍAS aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrá requerir y verificar, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, el INVÍAS iniciará las acciones legales correspondientes.
- (c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte del Concesionario.

- (d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.
- (e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones por incumplimiento previstas en este Contrato.

CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA– ACTIVIDADES

6.1 Presentación de los Estudios y Diseños.

- (a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios y Diseños para todas las intervenciones, cumpliendo con lo indicado en el Apéndice Técnico 1, si a ello hubiere lugar.
- (b) Adicionalmente a lo anterior, el Concesionario deberá presentar al Interventor, en el mismo término, los Estudios y Diseños correspondientes a las intervenciones, para que sean aprobados por la Interventoría. Posteriormente, se dará inicio a los trabajos correspondientes a la Fase de Intervención de acuerdo con el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto.
- (c) Para iniciar la ejecución de cualquier Intervención, deberá haberse surtido el trámite previsto en la Sección siguiente para los correspondientes Estudios, siempre que no haya objeción del Interventor o que las objeciones hayan sido resueltas.
- (d) La no entrega de los Estudios y Diseños suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra en los términos antes señalados, dará lugar a la causación de las Multas, de conformidad con lo previsto en este contrato.

6.2 Revisión de los Estudios y Diseños

- (a) El Interventor analizará los Estudios y Diseños para lo cual contará con un plazo máximo de quince (15) Días calendario contados a partir del Día de la entrega de los mismos.
- (b) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto, advertirá y comunicará al Concesionario y al INVÍAS cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas. Dicha comunicación del Interventor, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los Estudios y Diseños o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.
- (c) Si el Interventor no se pronuncia sobre los Estudios y Diseños dentro del plazo previsto se entenderá que no tiene comentarios sobre dichos documentos.
- (d) Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario a propósito de los Estudios y Diseños, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.

- (e) El Interventor podrá objetar los Estudios y Diseños únicamente cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices, siempre que (i) lo haga dentro del plazo previsto en la Sección anterior; y (ii) el Concesionario no haya efectuado los ajustes solicitados por el Interventor o no existiere acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en relación con la pertinencia de los comentarios.
- (f) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier etapa de la revisión de los Estudios y Diseños se podrá solicitar al INVÍAS acudir de común acuerdo y por escrito previo, a cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General, salvo que el INVÍAS comparta la posición del Concesionario.

6.3 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños

- (a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Intervención a sus propios Estudios y Diseños serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Etapas en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere.
- (b) El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan. Así mismo, el Concesionario informará si las modificaciones y adecuaciones a los Estudios y Diseños implican un cambio en los requerimientos prediales, ya sea en términos de no necesidad frente a la identificación inicial o a la necesidad de nuevas áreas.
- (c) El Interventor tendrá un plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio del Interventor dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior tanto el Interventor como el INVÍAS puedan hacer las observaciones correspondientes, en orden a que los Estudios y Diseños permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en este Contrato.

6.4 Plazo para Ajustes por parte del Concesionario

- (a) Cualquier ajuste que deba hacer el Concesionario a los Estudios y Diseños por solicitud del Interventor, se harán en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio del Interventor.
- (b) Salvo que el Concesionario no haya atendido las solicitudes del Interventor, éste solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los Estudios de Detalle y/o los Estudios y Diseños.
- (c) El Interventor contará con el plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del Concesionario presentadas conforme a lo señalado en la Sección anterior.

CAPÍTULO VII ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN

7.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará desde la suscripción del acta de inicio de operación, es decir, desde la hora cero indicada en el apéndice Técnico 1 y en este contrato.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, y en los términos de los Apéndices, desde la entrega del Proyecto en la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto, en los términos del Apéndice Técnico 2.

7.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Operar y prestar los servicios, realizar el mantenimiento sobre las Estaciones, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices.
- (b) Mantener y reponer, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones en los términos señalados los Apéndices. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.
- (c) Presentar los informes y documentación exigidos en este Contrato al INVÍAS, el Interventor, cualquier Autoridad Estatal o tercero indicado en el Contrato.
- (d) Asistir a las reuniones programadas por el INVÍAS, en las que se realicen controles, seguimientos o cualquier tipo de actividad relacionada con el objeto del Contrato.
- (e) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el INVÍAS, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les correspondan; para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (f) Presentar al INVÍAS y al Interventor los estados financieros auditados del propio Concesionario y del Patrimonio Autónomo a 31 de diciembre y de 30 de junio en todos los años de ejecución del Contrato y no auditados en forma trimestral, para los efectos los estados financieros deberán estar acompañados de: i) Certificación de los Estados Financieros de la que trata el artículo 37 de la ley 222 de 1995, en la cual el Representante Legal y Contador Público, bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los Estados Financieros, declaren que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. ii) Dictamen del Revisor Fiscal o, a falta de éste, del Contador Público independiente cuando el Proponente esté obligado a ello, en los términos descritos en el artículo 38 de la ley 222 de 1995. iii) Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes (Fecha de cierre del proceso) de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.
- (g) Ejercer la defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección de las estaciones del Proyecto, implementando a su costo todas las medidas necesarias para

la debida vigilancia y protección de las estaciones que se le ha entregado, así como dar los avisos correspondientes de manera oportuna a las autoridades locales respectivas, colaborando y acordando con éstas el soporte requerido para cumplir con estas finalidades.

- (h) Colaborar con el Interventor en la revisión de los Indicadores y suministrar la información requerida en virtud del presente Contrato para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 3.
- (i) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), remitir al INVÍAS dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte la información que sea solicitada para estos efectos por el INVÍAS.
- (j) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por el INVÍAS y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (k) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización al INVÍAS dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (l) Implementar y aplicar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- (m) Recaudar, custodiar, transportar, consignar y trasladar desde el inicio del contrato, el dinero producto del pago de la tasa de peaje de la totalidad de vehículos obligados a ello, que hacen tránsito por cada una de las Estaciones de Peaje que forman parte del Proyecto.
- (n) Conciliar el número de vehículos que transitaron por las estaciones de peaje y el número de vehículos registrados como tránsito real, entendiendo por estos, aquellos que deben pagar las tasas de peaje. De igual manera, deberá conciliar los valores correspondientes a los sobrantes y faltantes generados por las operaciones de arqueos.
- (o) Realizar arqueos a los dineros que se encuentren en la Estación de Peaje (Casetas de recaudo, casetas administrativas), según los procedimientos establecidos en el manual de diligenciamiento de libros y formatos.
- (p) Efectuar las consignaciones internas en las Estaciones de Peaje, bancarias y los traslados al INVÍAS en las cuentas que para tal fin indique INVÍAS, en los días y períodos establecidos en el Apéndice Técnico 1.
- (q) Dar cumplimiento al indicador de servicio, confiabilidad, porcentajes de disponibilidad y servicio a los usuarios, establecidos en los Apéndice Técnicos 2 y 3.
- (r) Garantizar la normal movilidad a los vehículos exentos y beneficiarios de tarifas especiales de pago de la tasa de peaje desde el inicio del Contrato, los cuales deben estar plenamente identificados mediante la tarjeta de identificación electrónica "TIE", previamente autorizada por el INVÍAS de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transporte.
- (s) Garantizar la normal movilización de los usuarios que transiten por las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus Apéndices.

- (t) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.

7.3 Mantenimiento de las Intervenciones e Indicadores

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato.
- (b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Actividades de Mantenimiento con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico 3.
- (c) Todas las actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en los Apéndices Técnicos y sus Anéxos–, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo del INVÍAS o se trate de un Evento Eximente de Responsabilidad.

7.4 Apéndice Técnico de Operación y Mantenimiento

El Concesionario deberá cumplir con todo lo estipulado en el Apéndice Técnico No. 2 y los respectivos anexos que lo conforman.

Aunque el cumplimiento del Manual de Operación y Mantenimiento es obligatorio para el Concesionario, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices.

7.5 Alcance de las Actividades de Mantenimiento

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Actividades de Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario, el cual con los resultados señalados en el Apéndice Técnico 2, con los Indicadores y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.
- (b) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de la terminación de la etapa preoperativa durante el tiempo de estabilidad y calidad de las obras.
- (c) Por las actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno, salvo en los casos expresamente regulados en el presente Contrato.

7.6 Etapa de Reversión

- (a) Dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del contrato contado desde y habiéndose verificado que se va a llegar al VO, o una vez presentada la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, o en la fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.
- (b) En los demás eventos, se dará inicio a la Etapa de Reversión dentro de sesenta (60) días anteriores de la obtención del VO, en los términos de lo señalado en la Sección 2.4(b)(ii).
- (c) Se entenderá que el INVÍAS se hará propietario de las Intervenciones que conforman

el Proyecto al momento de su ejecución, incluyendo además, pero sin limitarse, las Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje, Centros de Servicios y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles o equipos, software por destinación o adhesión que se encuentren en las mismas. El Concesionario conservará la mera tenencia de estos bienes para efectos del cumplimiento del Contrato y será responsable de la guarda material y jurídica de los bienes que conforman el Proyecto.

- (d) Los bienes de propiedad del INVÍAS, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades y los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados al INVÍAS en las condiciones señaladas en los Apéndices al momento de la terminación de la Fase de Reversión.
- (e) El procedimiento para la Reversión incluirá:
 - (i) La actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación (2) hayan sido entregados por el INVÍAS, y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá – como mínimo– el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice Técnico 1.
 - (ii) Un recorrido por las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicio en compañía del Interventor, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, estado de los Equipos y demás elementos que hacen parte de las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicio.
 - (iii) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Intervenciones que hacen parte del Proyecto.
 - (iv) En el evento en que hubiere activos en leasing, renting, arriendos o a cualquier título no traslativo de dominio de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente con la adquisición de la propiedad por el Concesionario, quien asumirá el costo de tal terminación, de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos al INVÍAS.
 - (v) En caso de ser necesario, deberán suscribirse y registrarse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de los muebles sujetos a registro.
 - (vi) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles y demás activos intangibles incluyendo software.
 - (vii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
 - (viii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
 - (ix) El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y normas que la modifiquen,

complementen o sustituyan.

- (x) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.
- (f) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión.
- (g) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a recibir un monto que sea suficiente para cubrir los gastos de operación y mantenimiento, dicho monto se determinará conjuntamente entre el INVIAS, el Concesionario y con la aprobación de la Interventoría en mesas de trabajo que deberán iniciarse 6 meses antes del inicio de la Etapa de Reversión conforme a las Estaciones de Peaje y Pesaje que tengan para el momento.
- (h) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 3 para el recibo del Proyecto.
- (i) El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la Reversión o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación.

CAPÍTULO VIII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

8.1 Multas

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas que se detallan en la continuación cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección siguiente.
- (b) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

8.2 Plazo de Cura y Pago de las Multas

- (a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previo concepto favorable del supervisor del contrato de interventoría y no objeción del Director Técnico y de Estructuración del INVÍAS, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder el término expresado en el Apéndice Técnico 3, sobre el Tiempo Máximo de Corrección.
- (b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o el INVÍAS notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento el INVÍAS impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento.
- (c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- (d) Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, se causarán las Multas correspondientes determinadas en este contrato, hasta que el Concesionario sane el incumplimiento, sin que para ello deba mediar proceso administrativo sancionatorio. Si el incumplimiento persistiese por más tiempo de los plazos previstos en este contrato de tal manera que amenace la paralización del Contrato, el INVÍAS podrá dar aplicación a lo establecido en la resolución vigente de la entidad para el procedimiento administrativo sancionatorio de declaratoria de incumplimiento parcial y/o definitivo.
- (e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o del INVÍAS, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa, previo agotamiento del procedimiento de imposición descrito en este contrato. Si el Concesionario impugnare la imposición de la Multa, el Descuento o pago se hará siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se imponen durante la Etapa Preoperativa y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Retribuciones que deba hacer el INVÍAS, en la forma establecida en este contrato.
- (f) De considerarlo procedente, el INVÍAS –a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013.

8.3 Procedimiento para la imposición de Multas

- (a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y el procedimiento establecido en la Resolución 1124 de 27 de abril de 2021, o aquellos que la modifiquen adicionen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando el INVÍAS o el Interventor verifiquen que existe un presunto incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el presunto incumplimiento.
- (c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.
- (d) En aplicación de la figura de la compensación, el INVÍAS podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo en firme de cualquier suma que el INVÍAS le adeude al Concesionario.
- (e) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

8.4 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario.

8.5 Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera causal imputable al Concesionario de las previstas en este contrato, o por incumplimiento total de las obligaciones, que le correspondan al CONCESIONARIO, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen más adelante.
- (b) El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios parcial y no definitiva de los mismos, en consecuencia, EL INVÍAS podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal, ante el juez del contrato.
- (c) El procedimiento administrativo sancionatorio mediante el cual se pretenda declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esta facultad.
- (d) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

CAPÍTULO IX CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

9.1 Caducidad

- (a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presenten las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, el INVÍAS, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.
- (b) Una vez se advierta el incumplimiento de que trata el literal anterior, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 8.3 de esta Parte General para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
- (c) Si durante el procedimiento y antes de proferir el acto administrativo correspondiente, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio del INVÍAS, el INVÍAS podrá otorgar por escrito un plazo razonable para que el Concesionario corrija el incumplimiento a satisfacción del INVÍAS o para entregar al INVÍAS un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción del INVÍAS o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para el INVÍAS, éste enviará la Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 3.14 más atrás de esta Parte General. Si, de acuerdo con los términos de dicha Sección, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que el INVÍAS no aprueba la toma de posesión, el INVÍAS podrá declarar la caducidad de manera inmediata.
- (d) En caso de que el INVÍAS declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la entrega, el INVÍAS podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los aspectos que considere pertinente el propio INVÍAS. Esta acta estará suscrita por el Supervisor del INVÍAS, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, el INVÍAS procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- (e) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el INVÍAS hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

9.2 Terminación unilateral

- (a) El INVÍAS podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por el INVÍAS en cualquiera de las Fases y Etapas de ejecución del presente Contrato.
- (b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

9.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- (a) **Modificación unilateral.** Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, el INVÍAS a través de acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo podrá modificar mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. El Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución en los términos de la Ley Aplicable. En este evento, el INVÍAS ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. Las modificaciones efectuadas por el INVÍAS deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de concesión.
- (b) **Interpretación unilateral.** Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, el INVÍAS, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO X GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

10.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del INVÍAS de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad civil extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General, iii) Seguro de infidelidad y riesgos financieros y (iv) El Seguro de Transporte Automático de Valores.

10.2 Clases de Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable:
 - (i) Póliza de seguros, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el la Subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - (ii) Fiducia en Garantía (patrimonio autónomo), que deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 3 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - (iii) Garantías Bancarias, que deberán cumplir con los requisitos previstos en el la Subsección 4 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- (b) La responsabilidad civil extracontractual del INVÍAS derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas, sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.

10.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- (a) El Concesionario deberá restablecer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas sea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas, así como ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición de las garantías y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante estará a cargo del Concesionario.
- (b) El Concesionario deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento y seguros no están vigentes.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral. El Concesionario deberá allegar al INVÍAS la

certificación expedida por la compañía de seguros donde conste que la garantía “no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición”.

- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.
- (e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto el INVÍAS podrá imponer las Multas correspondientes.
- (f) En cualquier caso, de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación del Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica variación de las garantías, el Concesionario deberá enviar al INVÍAS el original de la misma, otorgada dentro del plazo que para ello señale el INVÍAS mediante Notificación.
- (g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- (h) Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015 la garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:
 - 1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
 - 2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.
 - 3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la

anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

- (i) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.
- (j) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:
 - (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.
 - (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:
 - (1) Standard & Poor's: A
 - (2) A. M. Best: a
 - (3) Fitch Ratings: A
 - (4) Moody's: Aa3
- (k) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (l) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
 - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional
 - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - (iii) La garantía deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
 - (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
 - (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- (m) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el

Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.

- (n) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el Concesionario sin consentimiento escrito por parte del INVÍAS la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición deberá constar en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que el INVÍAS pueda impartir la aprobación respectiva.
- (o) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el INVÍAS que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.
- (p) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

10.4 Aprobación de las Garantías

- (a) Dentro de los tres (3) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar al INVÍAS la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 10.1 anterior y el pliego definitivo del proceso de selección.
- (b) El INVÍAS dispondrá de tres (3) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.
- (c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, el INVÍAS solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a dos (2) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del INVÍAS o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el INVÍAS, el INVÍAS no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, el INVÍAS hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (e) Si el INVÍAS advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el INVÍAS, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por el INVÍAS le dará derecho al INVÍAS a imponer la Multa correspondiente y podrá, en todo caso, declarar la caducidad del Contrato durante la ejecución del mismo.
- (f) El INVÍAS devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

10.5 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las fases y Etapas del Contrato según se describe a continuación.
 - (i) El valor asegurado y el plazo de este amparo será tal como se indica en el pliego de condiciones y la parte especial del presente contrato.
 - (ii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas y Fases del Contrato, de acuerdo con los periodos contractuales establecidos en la cláusula 2.4 Plazo del Contrato.
- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo será de acuerdo con los periodos contractuales establecidos en la cláusula 2.4 Plazo del Contrato.
- (c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir al INVÍAS de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte imputable al Concesionario:
 - (i) El valor de este amparo será el señalado en el pliego de condiciones y la parte especial de este contrato.
 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia conforme a lo señalado en el pliego de condiciones y la parte especial de este contrato.
 - (iii) El amparo de estabilidad y calidad deberá ser incluido en la Garantía Única de Cumplimiento durante el primer periodo contractual conforme a lo señalado en el pliego de condiciones y la parte especial de este contrato.
- (d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá al INVÍAS de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el Concesionario, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
 - (i) Este amparo deberá tener una vigencia conforme a lo señalado en el pliego de condiciones y la parte especial de este contrato
 - (ii) El valor de este amparo será el señalado en el pliego de condiciones y la parte especial de este contrato.
 - (iii) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados deberá ser incluido en la Garantía Única de Cumplimiento durante el segundo periodo contractual conforme a lo señalado en el pliego de condiciones y la parte especial de este contrato.
- (e) Calidad del Servicio: El objeto de este amparo será cubrir al INVÍAS por la deficiente calidad del servicio prestado, su prestación tardía o ineficiente según los términos establecidos en el contrato y sus apéndices.
 - (i) El valor de este amparo será el señalado en el pliego de condiciones y la parte especial de este contrato

- (ii) Este amparo deberá tener una vigencia conforme a lo señalado en el pliego de condiciones y la parte especial de este contrato
- (iii) El amparo de calidad del servicio deberá ser incluido en la Garantía Única de Cumplimiento durante el primer periodo contractual conforme a lo señalado en el pliego de condiciones y la parte especial de este contrato

10.6 Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

- (a) El Concesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
 - (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del INVÍAS, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
 - (ii) El valor de esta garantía será el que se señale en el pliego de condiciones y la parte especial de este contrato.
- (b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato y deberá ser expedida por cada periodo contractual.
- (c) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del decreto 1082 de 2015.

10.7 Seguro de infidelidad y riesgo financiero

- (a) El Concesionario deberá obtener un seguro de infidelidad y riesgo financiero, el cual deberá estar contenido en una póliza de seguro, con las siguientes características:
 - (i) El seguro deberá amparar los perjuicios causados por la afectación, pérdida, hurto o sustracción del dinero proveniente del recaudo de las Tasas de Peaje, incluido el fraude que pudiera realizarse sobre las transacciones electrónicas, causados por empleados o terceros o en complicidad con estos.
 - (ii) El valor de este seguro será el que se señale en el pliego de condiciones del proceso de selección que dio origen a este contrato.
- (b) El seguro deberá estar vigente desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, hasta la liquidación del contrato y podrá constituirse por periodos de un (1) año hasta completar la duración del Contrato.
- (c) En caso de terminación anticipada del Contrato, el seguro deberá extenderse hasta la liquidación del Contrato. Para tal fin, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INVÍAS, dentro de los 30 Días Hábiles anteriores al vencimiento de la póliza, la respectiva renovación de la misma.
- (d) El valor asegurado inicial deberá ser el equivalente a la sumatoria de los valores correspondientes a tres (3) días de recaudo bruto promedio de cada una de las Estaciones de Peaje que entran a partir del inicio de ejecución del contrato conforme a lo señala el pliego de condiciones definitivo y la parte especial de este contrato, valor que deberá ser ajustado, por exceso o por defecto, cuando se incluyan o retiren estaciones de peaje, respectivamente. La cobertura para todos los eventos no podrá ser inferior al noventa por ciento (90%) del valor asegurado.

- (e) En todo caso la entidad, un (1) mes antes del vencimiento de cada anualidad informará al Concesionario el valor a asegurar para la próxima vigencia.

10.8 Seguro de Transporte Automático de Valores

- (a) El Concesionario deberá obtener un seguro de transporte automático de Valores, el cual deberá estar contenido en una póliza de seguro, o contratar los servicios de transporte de valores que incluya dicho seguro dentro de los servicios con las siguientes características:
 - (i) El seguro deberá amparar pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte desde los predios asegurados hasta otras oficinas autorizadas bancos, corporaciones de ahorro y viceversa, de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del INVÍAS que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores.
 - (ii) El valor de este seguro será el que se señale el pliego de condiciones y la parte especial de este contrato.
- (b) El seguro deberá estar vigente desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, hasta la liquidación del contrato y podrá constituirse por períodos de un (1) año hasta completar la duración del Contrato.
- (c) En caso de terminación anticipada del Contrato, el seguro deberá extenderse hasta la liquidación del Contrato. Para tal fin, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INVÍAS, dentro de los 30 Días Hábiles anteriores al vencimiento de la póliza, la respectiva renovación de la misma.
- (d) El valor asegurado inicial deberá ser el equivalente a la sumatoria de los valores correspondientes a tres (3) días de recaudo bruto promedio de cada una de las Estaciones de Peaje que entran a partir del inicio de ejecución del contrato conforme a lo señala el pliego de condiciones definitivo y la parte especial de este contrato, valor que deberá ser ajustado, por exceso o por defecto, cuando se incluyan o retiren estaciones de peaje, respectivamente. La cobertura para todos los eventos no podrá ser inferior al noventa por ciento (90%) del valor asegurado.
- (e) En todo caso la entidad, un (1) mes antes del vencimiento de cada anualidad informará al Concesionario el valor a asegurar para la próxima vigencia.

10.9 Actualización de los valores de las garantías

- (a) Los valores de la garantías serán indexados al momento de su constitución.
- (b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías.

CAPÍTULO XI ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

11.1 Ecuación Contractual

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- (a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados y entiende que está en la capacidad de asumirlos y administrarlos. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario. Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al INVÍAS. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.
- (b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.
- (c) El INVÍAS asume el costo de los riesgos expresamente asignados al INVÍAS, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato.

11.2 Riesgos asignados al Concesionario

- (a) Salvo en los aspectos previstos en la matriz de riesgos del proceso de selección, los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:
 - (i) Los efectos favorables o desfavorables como consecuencia de la invasión del proyecto por agentes externos a los autorizados para contar con presencia en el área de las estaciones de peaje o de pesaje. En caso de presentarse esta situación el concesionario tiene la obligación de informar a las autoridades en el menor tiempo posible.

- (ii) Variaciones en el presupuesto por interferencia de redes en las estaciones de pesaje y de peaje. El concesionario asumirá las variaciones en el presupuesto por la interferencia o traslado de redes, como consecuencia de las adecuaciones que se deben realizar para la instalación de los equipos necesarios para cumplir con el objeto del contrato.
- (iii) Variaciones en el presupuesto por ajustes del esquema del planteamiento tecnológico para la implementación de equipos electrónicos de control de tráfico. No existirá compensación por parte del INVIAS en caso que se llegare a modificar el planteamiento tecnológico a implementar, por causas imputables al concesionario.
- (iv) Variaciones en el presupuesto por ajustes del esquema del planteamiento tecnológico para la implementación de equipos electrónicos de recaudo vehicular. No existirá compensación por parte del INVIAS en caso que se llegare a modificar el planteamiento tecnológico a implementar, por causas imputables al concesionario.
- (v) Alteraciones en las cantidades en la implementación de los equipos, materiales e insumos en la adquisición y/o reposición de equipos de control de tránsito.
- (vi) El concesionario asumirá los costos o ahorros por variaciones en los precios de los equipos y materiales e insumos para la adquisición y/o reposición de equipos de control de tránsito.
- (vii) En caso de presentarse reposiciones fuera del tiempo pronóstico de la vida útil de cada elemento que conforman las estaciones de pesajes o peajes, el concesionario asumirá las consecuencias financieras por la modificación en el cronograma de reposiciones.
- (viii) El concesionario deberá asumir las consecuencias, ahorros o sobrecostos por variaciones en el cronograma en la adquisición y/o reposición de los equipos, materiales e insumos para el recaudo electrónico vehicular o control de tránsito.
- (ix) Variaciones en el cronograma en la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones legales necesarias para el uso del software o cualquier sistema mecánico o informático.
- (x) Variaciones en el presupuesto de la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones legales necesarias para el uso de software o cualquier sistema mecánico o informático.
- (xi) Los efectos favorables o desfavorables de la cantidad de materiales necesarios para realizar las intervenciones en la infraestructura física, ya sea durante la Fase Pre inversión, Inversión y Operación y Mantenimiento.
- (xii) Desviaciones respecto a los precios presupuestados de los insumos para llevar a cabo las intervenciones en la infraestructura física del proyecto.
- (xiii) Los efectos favorables o desfavorables por desviaciones en el presupuesto de cantidades en actividades de operación y mantenimiento de las casetas de peaje.
- (xiv) Los efectos favorables o desfavorables por desviaciones en el presupuesto de cantidades en actividades de operación y mantenimiento de las estaciones de pesaje, centros de servicio y el centro de control del INVIAS.
- (xv) Los efectos favorables o desfavorables por desviaciones en el presupuesto de cantidades en equipos, materiales e insumos para el control de tránsito y/o recudo

electrónico vehicular.

- (xvi) Asumir las variaciones de los precios frente a los presupuestados de los insumos para actividades de operaciones y mantenimiento de las casetas de pesaje, centros de servicio y el centro de control del INVIAS.
- (xvii) Asumir las variaciones de los precios frente a los presupuestados de los insumos para actividades de operaciones y mantenimiento de las estaciones de peaje.
- (xviii) Asumir las variaciones de los precios frente a los presupuestados de los equipos, materiales e insumos para el control de tránsito y/o recaudo electrónico vehicular.
- (xix) Los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del Proyecto, lo cual se reflejará en un mayor o disminución de los ingresos en el recaudo de los peajes.
- (xx) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión de los Peajes por los usuarios, entendida ésta como el no pago de la tarifa correspondiente a los Peajes por los usuarios.
- (xxi) Los efectos favorables o desfavorables del cobro de la tasa de peaje recaudada como consecuencia de fallos en el sistema de recaudo, lo cual se reflejará en un mayor o disminución de los ingresos en el recaudo de los peajes.
- (xxii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los Estudios de Detalle o cualquier otro componente de diseño, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las Etapas, en los términos establecidos en el presente Contrato.
- (xxiii) Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la alteración en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual de resultado del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte del INVÍAS como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas por el Concesionario.
- (xxiv) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de propiedad del Concesionario causados por terceros diferentes del INVÍAS, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del INVÍAS la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- (xxv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por el INVÍAS, contenidos en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.
- (xxvi) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos para cumplir con las obligaciones del Concesionario

necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación.

- (xxvii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el CAPÍTULO X de esta Parte General.
- (xxviii) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.
- (xxix) Los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del Proyecto, respecto de la liquidez del Recaudo de Peaje únicamente.
- (xxx) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable.
- (xxxi) Los efectos favorables o desfavorables que se deriven de modificaciones en la normativa tributaria de la Republica de Colombia.
- (xxxii) Los efectos económicos de la materialización de eventos que se cataloguen como de Fuerza Mayor o Eximente de Responsabilidad, sobre eventos que son catalogados como eventos asegurables, entendido este como la existencia de productos financieros o en el mercado asegurador para los diferentes eventos que pudieren llegar a ocurrir en el normal transcurso de ejecución del proyecto.
- (xxxiii) Los efectos favorables o desfavorables de la variación de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar; (ii) los indicadores económicos colombianos; (iii) la economía colombiana o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) Prestamistas.
- (xxxiv) Los efectos económicos de la materialización de eventos que se cataloguen como de Fuera Mayor o Eximente de Responsabilidad, sobre eventos que son catalogados como eventos NO asegurables, entendido este como la inexistencia de productos financieros o en el mercado asegurador para los diferentes eventos que pudieren llegar a ocurrir en el normal transcurso de ejecución del proyecto.
- (xxxv) Los costos ociosos que se llegaren a causar por Eventos Eximentes de Responsabilidad o fuerza mayor que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las actividades siempre que se impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las actividades.
- (xxxvi) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte del INVÍAS y a favor del Concesionario.

11.3 Riesgos del INVÍAS

Además de los previstos en la matriz de riesgos, los siguientes son los riesgos asignados al INVÍAS, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

- (a) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de la elusión de los Usuarios de los Peajes, entendida como el uso legítimo de nuevas vías alternas que se generen con posterioridad al inicio de la ejecución del Contrato y que tenga como efecto el no paso por las Estaciones de Peaje del Proyecto, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación del INVÍAS de hacer los pagos, en

las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato para que el Concesionario obtenga efectivamente el VO.

- (b) Los riesgos asociados a la cantidad de tráfico de vehículos exentos durante la vida del Proyecto en lo relacionado con el impacto en el Recaudo de Peaje únicamente, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación del INVÍAS de hacer los pagos en caso que se presenten variaciones respecto a la cantidad de vehículos exentos que pasan o han de pasar por las estaciones de peaje, de acuerdo a lo estipulado en el Apéndice Técnico No 2.
- (c) Los efectos desfavorables o favorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resoluciones de Peajes, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en las Resoluciones de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de realizar la compensación por medio del mecanismo de compensación de riesgos de acuerdo con lo establecido en esta Parte General, cuando se presente la modificación de las tarifas.
- (d) Las implicaciones económicas por demoras en la autorización por parte del Ministerio de Transporte para el incremento de las tarifas, impendiendo de esta manera lo estipulado en las resoluciones de peajes. Para compensar este riesgo se regirá por lo pactado en esta parte general, donde se acudirá al mecanismos de compensación de riesgo.
- (e) El riesgo de insuficiencia de los recursos de la Subcuenta Interventoría, para hacer los pagos a que se compromete el INVÍAS con el Interventor en los casos en que no hubiere el Concesionario incurrido en incumplimiento con su obligación de realizar aportes a dicha subcuenta. En casos de cumplimiento de la obligación del Concesionario e insuficiencia de los recursos en la Subcuenta de Interventoría, el INVÍAS aportará la diferencia, para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles del Fondo de Contingencias o, de no ser ello posible o suficiente, autorizar el uso de recursos de la Subcuenta Excedentes INVÍAS para atender la obligación faltante. De ser dichos recursos insuficientes, el INVÍAS deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.
- (f) Los efectos económicos de la materialización de eventos que se cataloguen como de Fuera Mayor o Eximente de Responsabilidad, sobre eventos que son catalogados como eventos NO asegurables, entendido este como la inexistencia de productos financieros o en el mercado asegurador para los diferentes eventos que pudieren llegar a ocurrir en el normal transcurso de ejecución del proyecto.
- (g) Los costos ociosos que se llegaren a causar por Eventos Eximentes de Responsabilidad o fuerza mayor que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las actividades siempre que se impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las actividades.
- (h) Los efectos económicos de la materialización de eventos que se cataloguen como de Fuerza Mayor o Eximente de Responsabilidad, sobre eventos que son catalogados como eventos asegurables, entendido este como la existencia de productos financieros o en el mercado asegurador para los diferentes eventos que pudieren llegar a ocurrir en el normal transcurso de ejecución del proyecto.

CAPÍTULO XII TERMINACIÓN PARCIAL DE INTERVENCIÓN, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

12.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al INVÍAS

- (a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Actividades de intervención de la fase de puesta a punto para la terminación de una Intervención, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al INVÍAS, se suscribirá por las Partes un Acta de Terminación Parcial de Intervención y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- (i) Que las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Intervención, la Circulación de vehículos y la prestación del servicio de recaudo en condiciones adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, según se defina en el evento en que las partes decidan acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.
 - (ii) Que las Intervenciones que hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables al INVÍAS, cumplan con los valores mínimos de aceptación respecto de los Indicadores que se identifican en el apéndice indicadores, de igual forma identificarán el índice de cumplimiento para efectos de la retribución por Compensación Especial.
 - (iii) Que no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Etapa.

12.2 Evento Eximente de Responsabilidad

- (a) El Concesionario o el INVÍAS quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por alguno de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias previstos en el CAPÍTULO XIII cuando las partes de común acuerdo y por escrito decidan acudir a algunos de ellos, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista o subcontratista del Concesionario no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) Procedimiento de Información:
- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la duración del período durante el cual la Parte Afectada se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será denominado como "Período Especial".
 - (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará Notificación a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad, (ii) la consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones

suspendidas, y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.

- (iii) Una vez efectuada la Notificación dentro del término en este contrato la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
 - (iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto podrá ser resuelto, si así lo desean las partes por escrito y de común acuerdo, a través alguno de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.
 - (v) Durante el Período Especial la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o su existencia sea verificada por un mecanismo alternativo de solución de controversias. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
 - (vi) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada con relación a las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible.
- (c) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual al del Período Especial.
- (d) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- (e) Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad:
- (i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial. Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga.
 - (ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto podrán ser resueltos por un mecanismo alternativo de solución de controversias, si las partes de común acuerdo

así lo pactan.

- (iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

(f) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

- (i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección de esta Parte General, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación.
- (ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución de este Contrato, el INVÍAS podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
- (iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las actividades; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
- (iv) La definición del valor diario por costos ociosos buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
- (v) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia podrá ser sometida, si las Partes de común acuerdo así lo señalan por escrito, a un mecanismo alternativo de solución de controversias.
- (vi) Determinado el valor del reconocimiento, el INVÍAS pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual acudirá a la Subcuenta Excedentes INVÍAS para atender dicha obligación o, como último recurso, determinar si se requiere utilizar las medidas específicas de compensación por riesgo.

(g) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.

- (h) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, para lo cual deberá contar con las garantías exigidas en esta Parte General y los demás que el Concesionario considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.
- (ii) Sin embargo, el INVÍAS reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

- (1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (2) Golpe de Estado, acto de guerrilla, revolución, conspiración, huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo.
 - (3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - (4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia podrá ser definida a través de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.
- (iii) Para que proceda el reembolso a que se refiere esta sección anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso al INVÍAS y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y las actividades que el Concesionario realizó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación del INVÍAS.
- (iv) En el caso que el INVÍAS concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 12.2, las Partes de común acuerdo que conste por escrito, podrán someter la diferencia a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.
- (v) En caso de que a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias se determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 12.2, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- (vi) Si es procedente el reembolso por parte del INVÍAS, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se podrá aplicar el valor que se determine a través de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, cuando las Partes de común acuerdo y por escrito, decidan acudir a éstos. En caso de que el reembolso resultare procedente, el INVÍAS podrá cubrirlo con cargo al Fondo de Contingencias.
- (vii) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el INVÍAS pagará al Concesionario el monto correspondiente, el INVÍAS podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes INVÍAS para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en este contrato

12.3 Indemnidad

- (a) El Concesionario se obliga a mantener indemne al INVÍAS de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.
- (b) Para estos efectos, el INVÍAS deberá enviar Notificación al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:

- (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
 - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a
 - (1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al INVÍAS; o
 - (2) La fecha en la que legalmente se entienda que el INVÍAS ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.
- (c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.
- (i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el INVÍAS respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra del INVÍAS por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y el INVÍAS sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el INVÍAS tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el del INVÍAS para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
 - (ii) El Concesionario pagará –a nombre del INVÍAS– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por el INVÍAS, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
 - (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por el INVÍAS y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
 - (iv) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 3.6(a) de esta Parte General.
 - (v) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

13.1 Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

- (a) Las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la Ley Aplicable, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.
- (b) En el evento en que las Partes de común acuerdo decidan acudir a alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias conforme al literal anterior, podrán utilizar los recursos disponibles en la Subcuenta MASC para efectos de sufragar los costos que con ocasión de la solución de la controversia se generen por la aplicación de dicho mecanismo.
- (c) Para el caso del arbitraje, se requerirá concepto previo favorable de la Dirección Jurídica del INVIAS.
- (d) Los costos y gastos que se generen por concepto de acudir a cualquiera de los Métodos Alternativos de Resolución de Controversias señalados anteriormente, se financiarán con la Subcuenta MASC.
- (e) La anterior previsión, no implica obligatoriedad para el INVIAS para acudir a cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

13.2 Continuidad en la ejecución

La aplicación de cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

CAPÍTULO XIV ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

14.1 Personal del Concesionario

- (a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del INVÍAS o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el INVÍAS.
- (c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, y aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. El INVÍAS no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el INVÍAS se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el INVÍAS.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- (e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

14.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

14.3 Relación entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para

comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular.

CAPÍTULO XV TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

15.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- (a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por declaración de Caducidad del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.
- (b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere un año y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o un mecanismo alternativo de solución de controversias, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 12.2 de esta Parte General.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - (iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 12.1(e) y 12.2 de esta Parte General.
- (c) Por causas imputables al INVÍAS que hagan imposible continuar con la ejecución del Contrato.

15.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

- (a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 15.2(a) anterior, el INVÍAS enviará una Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 3.9 de esta Parte General. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato éstos continuarán su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.
- (b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, el INVÍAS podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

CAPÍTULO XVI LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

16.1 Término

El Contrato se liquidará de común acuerdo en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

En el evento que las partes no llegaren a un acuerdo frente al contenido del Acta de Liquidación, se podrán dejar las salvedades compatibles con la naturaleza del negocio jurídico y se continuará con la liquidación bilateral de aquellos puntos y/o cuestiones en que las Partes se encuentren de acuerdo.

Si persistiere desacuerdo entre las Partes frente al contenido del Acta de Liquidación, o el Concesionario se negare a suscribir el Acta de Liquidación del Contrato de Concesión, el INVÍAS podrá liquidarlo de manera unilateral, atendiendo lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

16.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando el INVÍAS envíe Notificación a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria de manera inmediata se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del INVÍAS:
 - (i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.

Con recursos de la Subcuenta Interventoría pagos al Interventor ordenados por el INVÍAS.
- (b) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá proporcionar al INVÍAS un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- (c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:
 - (i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al INVÍAS hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar al INVÍAS. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.

- (ii) Los excedentes de la Cuenta INVÍAS, con todas sus subcuentas, serán entregados al INVÍAS, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 16.4(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto que el INVÍAS deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado al INVÍAS.
- (d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007, el INVÍAS enviará a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.
- (e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir al INVÍAS un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo al INVÍAS en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por el INVÍAS, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si el INVÍAS no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

16.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato

- (a) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en las Secciones 16.3(e), 16.3(f), 16.3(g) y 16.3(h) siguientes, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.
- (b) Para efectos de calcular el valor de la liquidación del presente Contrato las fórmulas incluidas en la presente Sección 16.3 podrán calcularse por Intervención, evento en el cual deberán emplearse las variables correspondientes para cada una de las Unidades Funcionales del presente Contrato.

Si se presenta la situación prevista en la Sección 2.4(b)(ii), no se generará compensación al concesionario, dado que el riesgo comercial es asumido por este.

- (c) Terminación Anticipada en Fase de Operación y Mantenimiento
Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Siendo,

$$VL_{(om)} = \Delta - DyM_{m+l} - CP_{m+l} + OINVÍAS_{m+l}$$

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+l} [(AR_h - R_h) * (IPC_h)^{(m+l-h)} * (1 + TE)]$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$

Donde,

VL(<i>om</i>)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m+1</i> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR <i>h</i>	Costos durante el Mes <i>h</i> (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Fase de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad a la terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por el INVIAS, en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad a la terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento. Para los Meses <i>h</i> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades : ● Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General, en el Mes <i>h</i>. Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVÍAS, así como la Subcuenta Interventoría, en el Mes <i>h</i>. ● Valor de los Estudios de Trazado y los Estudios de Detalle, en el Mes <i>h</i>. ● Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes <i>h</i>. ● Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes <i>h</i>. ● Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes <i>h</i>. En todos los Meses <i>h</i> anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán solamente los siguientes costos: ● Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General, en el Mes <i>h</i>. ● Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVÍAS, así como la Subcuenta Interventoría, en el Mes <i>h</i>.

	El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, podrá ser determinado por un mecanismo alternativo de solución de controversias, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, al INVÍAS y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 4.5(q) 4.5(p). Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o podrán ser resueltas a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.
R_h	Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes h, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $R_h = (Retribución)_h * 1 + D_{Ich} \quad h$ Donde, R_h = Retribución ajustada para el Mes h. $Retribución_h$ = Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes h. Ich = Índice de Cumplimiento aplicado a la $Retribución_h$. Dh = Descuentos realizados a la $Retribución_h$.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h .
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.

$DyMm+l$	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
$CPm+l$	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 8.5 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes m .
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OINVIASm+l$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo del INVÍAS, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$.

16.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- (a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL(pc)$, $VL(c)$, $VL(om)$ o $VL(rec)$ según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo del INVÍAS y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor del INVÍAS.
- (b) Sumas a Cargo del INVÍAS: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 16.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo del INVÍAS y a favor del Concesionario, el INVÍAS cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 16.2(c)(ii) de esta Parte General. Si esos recursos no fueren suficientes, el INVÍAS contará con un plazo de trescientos sesenta (360) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Para el cálculo del valor a pagar a la fecha efectiva en que ese pago se realice, se aplicarán las siguientes reglas:
- (i) Si en la liquidación se hubiere utilizado cualquiera de las fórmulas contenidas en las Secciones 16.3(d) o 16.3(e) de esta Parte General, se aplicará al saldo pendiente de pago del valor de la liquidación lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General, durante el tiempo que transcurra entre la firma del Acta de Liquidación del Contrato y la fecha efectiva de pago.
- (ii) Si en la liquidación se utilizó cualquiera de las fórmulas contenidas en las Secciones 16.3(f), 16.3(g) o 16.3(h) se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 & \sum_{g=1}^p (VL_{m+l+g} - VLS_{m+l}) * (I_g) \\
 & + [(VL_{m+l} - VLS_{m+l})]
 \end{aligned}$$

Donde,

VL_{m+l+p}	Valor del saldo que debe ser pagado por el INVÍAS en el Mes $m+l+p$ por concepto de la liquidación calculado en Pesos corrientes del Mes $m+l+p$.
p	Número de Meses transcurridos desde el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurre efectivamente el pago del saldo de las sumas a cargo del INVÍAS por concepto de la liquidación.
VL_{m+l}	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL(c)$, $VL(om)$ o $VL(rec)$, según corresponda).
VL_{Sm+l}	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL(c)$, $VL(om)$ o $VL(rec)$, según corresponda) pagado con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 16.2(c)(ii) de esta Parte General.
I	Tasa de intereses prevista en la Sección 3.6. Para los periodos en los cuales $p*30 \leq 45$, $I=0$. Para los periodos en los cuales $45 < p*30 \leq 540$, I será igual la tasa de intereses remuneratorios establecida la Sección 3.6(b). Para los periodos en los cuales $p*30 > 540$, I será igual a los intereses de mora establecidos en la Sección 3.6(a).
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
g	Contador de cada uno de los Meses desde el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurre efectivamente el pago del saldo de las sumas a cargo del INVÍAS

- (c) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por el INVÍAS (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregadas a los Prestamistas. La Fiduciaria deberá vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en el Apéndice Financiero 2.
- (d) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 16.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INVÍAS, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de trescientos sesenta (360) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses remuneratorios. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General. El INVÍAS dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

16.5 Pagos en caso de controversia

- (a) En el evento en que no haya acuerdo entre el INVÍAS y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás, las Partes de común acuerdo y por escrito, podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión que se tome a través de los Mecanismos Alternos

de Solución de Controversias serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 16.4 anterior.

CAPÍTULO XVII VARIOS

17.1 Obras Complementarias

- (a) Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices, distintas de las Obras Voluntarias.
- (b) Las Obras Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después de vencido el tercer año contado a partir de la Fecha de Inicio y hasta el vencimiento del contrato
- (c) La contratación de Obras Complementarias estará sujeta a los límites previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos.
- (d) El Contratista únicamente ejecutará las Obras Complementarias previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con la Ley Aplicable. En ningún caso el Concesionario ejecutará Obras Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.
- (e) La contratación de las Obras Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas y requerirá el agotamiento de los requisitos presupuestales aplicables.
- (f) El valor de las Obras Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes de conformidad con lo establecido en el contrato adicional que entre las partes suscriban.
- (g) En todo caso, será el INVÍAS quien determine la necesidad de realizar Obras Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral del INVÍAS o por solicitud del Concesionario aprobada por el INVÍAS.
- (h) El costo de las Obras Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente por el INVÍAS.

17.2 Obras Voluntarias

- (a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, el Concesionario podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, durante la ejecución del Contrato, sin que ello implique una variación en la Retribución o la generación a favor del Concesionario, reconocimiento, compensación u obligación de pago alguna a cargo del INVÍAS. Las Obras Voluntarias requerirán aprobación previa por parte del INVÍAS y el Interventor.
- (b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse el siguiente procedimiento.
 - (i) El Concesionario deberá presentar al INVÍAS y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
 - (ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Concesionario, el

INVÍAS tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.

- (iii) Impartida la autorización por parte del INVÍAS, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.
- (c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar negativamente el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por el INVÍAS será considerada como un eximente de responsabilidad.
- (d) El INVÍAS directamente, a través del Interventor o a través de un interventor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Obra Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.
- (e) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

17.3 Subcontratos

- (a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con estructuras plurales conformadas por personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante el INVÍAS por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- (b) El Concesionario es el único responsable ante el INVÍAS de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, el INVÍAS se reserva el derecho a solicitar al Concesionario la sustitución del (los) subcontratista(s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (las) labor (es) subcontratadas.

17.4 Cesión

- (a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita del INVÍAS, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, el INVÍAS tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por el INVÍAS, durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente.
- (b) Cesión de accionistas del Concesionario.
 - (i) Durante la Fase Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Fase de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.

- (ii) Lo anterior, salvo que el INVÍAS autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
- (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por el INVÍAS durante el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,
 - (2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,
 - (3) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación.
- (iii) A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que el INVÍAS autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que le fueron evaluados por el INVÍAS durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión, cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión.
- (c) Los Fondos de Capital Privado (como ese término se define en el Pliego de Condiciones) que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación sin necesidad de aprobación previa del INVÍAS ni de que el cesionario tenga que cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en el Pliego de Condiciones, siempre que el INVÍAS verifique lo siguiente: (A) que dichos Fondos hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado; (B) que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, .
- (d) Las aprobaciones del INVÍAS a que se refieren las Secciones 17. 4 anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que el INVÍAS no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión pudiendo las Partes de común acuerdo que conste por escrito, acudir a los Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General.
- (e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.
- (f) El INVÍAS no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

17.5 Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato,

salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

17.6 Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

17.7 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

17.8 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

17.9 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del INVÍAS en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

17.10 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

17.11 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

17.12 Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios del INVÍAS, de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo las Partes podrán acordar de común acuerdo que conste por escrito, acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General.

17.13 Prelación de Documentos

El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:

Parte General.
Apéndice Técnico 1.
Apéndice Técnico 2.
Apéndice Técnico 3.
Apéndice Técnico 4.
Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos.
Parte Especial
Oferta del Concesionario.

En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente y con observancia de la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo previsto en la Sección de esta Parte General sobre la modificación de Especificaciones Técnicas.

17.14 Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en la Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

17.15 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades (entre ellos puentes, viaductos y túneles) y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea el INVÍAS, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo del INVÍAS.

17.16 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o quienes integren los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias., también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.